



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y
PETICIÓN DE HERENCIA, EN EL EXPEDIENTE NRO.
03009-2017-0-1501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
JUNÍN – LIMA, 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LÓPEZ LOYOLA, EYMMI

ORCID: 0000-0002-9897-0632

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

LÓPEZ LOYOLA, EYMMI

ORCID: 0000-0002-9897-0632

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Facultad de Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho
Lima- Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

ORCID: 0000-0003-0440-0426

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MGTR. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme las fuerzas necesarias para nunca rendirme a pesar de las adversidades y obstáculos e impulsarme a ser mejor cada día para lograr cada uno de los objetivos que se van concretando a lo largo de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por las enseñanzas a lo largo de todo este proceso, emociones y situaciones imposibles de olvidar, momentos de compañerismo y unión en cada clase, a lo largo de todo este tiempo nos diste a cada uno de nosotros la educación adecuada para ser profesionales de éxito.

Eymmi López Loyola.

DEDICATORIA

A mis padres...

*Por estar siempre conmigo en forma
incondicional, apoyándome día a día sin
ellos y su apoyo no sería quien soy ahora.*

A mis hijos...

*Quienes son mi motor y motivo de ser
alguien mejor en la vida para ser un
ejemplo a seguir para ellos, y se den cuenta
que no importa el tiempo, uno siempre
puede seguir sus sueños*

Eymmi López Loyola.

RESUMEN

La investigación en mención tiene como planteamiento del problema la siguiente interrogante ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Herederos y Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021? y tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Herederos pertinentes, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, declaración, herederos, motivación, sentencia y testamento.

ABSTRACT

The investigation in question has as an approach to the problem the following question: What is the quality of the judgments of first and second instance on Declaration of Heirs and Petition of Inheritance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03009 -2017-0-1501-JR-CI-01, of the Judicial District of Junín - Lima, 2021? and its general objective was to determine the quality of the judgments of first and second instance on Declaration of pertinent Heirs, in file No. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, of the Judicial District of Junín - Lima, 2021. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and medium. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, declaration, heirs, motivation, sentence and testament.

CONTENIDO	Pág.
CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la investigación.....	8
1.3. Objetivos de la investigación.....	8
1.3.1. Objetivo general	8
1.3.2. Objetivos específicos.....	8
1.4. Justificación de la investigación	9
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional.....	11
2.1.2. Investigación en línea	13
2.2. Bases Teóricas	15

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia.....	15
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2. La competencia.....	18
2.2.1.2. El proceso.....	19
2.2.1.2.1. Concepto.....	19
2.2.1.2.2. Funciones.....	19
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional.....	20
2.2.1.3. El debido proceso formal.....	21
2.2.1.3.1. Nociones.....	21
2.2.1.3.2. Derecho fundamental con dos dimensiones: debido proceso formal- procesal sustantivo material.....	21
2.2.1.4. El proceso civil.....	22
2.2.1.5. El Proceso de conocimiento.....	22
2.2.1.5.1. Declaratoria de Herederos y Petición de Herencia.....	23
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	23
2.2.1.6.1. Nociones.....	23
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.7. La prueba.....	24
2.2.1.7.1. El “onus probando” o carga de la prueba.....	25
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	25
2.2.1.7.3. Procedimiento probatorio ¿Cómo se prueba?.....	25

2.2.1.7.4. La importancia de la carga de la prueba	26
2.2.1.7.5. Actual regulación de la carga de la prueba en nuestro ordenamiento	27
2.2.1.7.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.8. La sentencia	30
2.2.1.8.1. Conceptos	30
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	30
2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia	31
2.2.1.8.4. Requisitos de una sentencia	31
2.2.1.8.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	32
2.2.1.8.6. Jurisprudencia sobre la sentencia	33
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil	34
2.2.1.9.1. Concepto	34
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	35
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	35
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.10. La apelación en el proceso de declaración de herederos y petición de herencia.....	39
2.2.1.10.1. Nociones	39
2.2.1.10.2. Procedencia de la apelación.....	40
2.2.1.10.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	41
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	41

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la declaración de herederos y petición de herencia.....	41
2.2.2.2.1. Declaratoria de Herederos	41
2.2.2.2.2. El Testamento	42
2.2.2.2.3. Petición de Herencia.....	43
2.2.2.2.4. Bienes Hereditarios.....	45
2.2.2.2.5. Sucesión Intestada	46
2.2.2.2.6. La Herencia.....	48
2.2.2.2.7. El Código Civil nos habla sobre la herencia	49
2.2.2.2.8. La división	51
2.2.2.2.9. La partición testamentaria	52
2.2.2.2.10. Jurisprudencia sobre declaración de herederos y partición de herencia.....	53
2.3. Marco Conceptual.....	55
III. HIPÓTESIS	59
3.1. Hipótesis general	59
3.2. Hipótesis específicas.....	59
IV. METODOLOGÍA	60
4.1. Tipo y Nivel de Investigación	60
4.1.1. Tipo de investigación	60
4.2. Nivel de investigación	61
4.3. Diseño de Investigación	63
4.4. Unidad de análisis.....	64
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de Datos	67

4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos	68
4.7. Del plan de análisis de datos.....	69
4.8. Matriz de consistencia	70
4.9. Principios éticos.....	72
V. RESULTADOS	73
5.1. Resultados.....	73
5.2. Análisis de los Resultados	77
5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.....	77
5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva es de rango muy alta.....	77
5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.....	79
5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.....	80
5.2.2. La sentencia de segunda instancia	81
5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana	81
5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta	82
5.2.2.3. Respecto de la calidad de su parte resolutive fue de rango alta	83
VI. CONCLUSIONES.....	85
6.1. Primera Instancia	85
6.2. Segunda Instancia	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03009-2017-0-1501-JR-CI-01	100
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	114

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	124
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	132
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencias de primera y segunda instancia.....	143
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	173
Anexo 7. Cronograma de Actividades... ..	174
Anexo 8. Presupuesto... ..	175

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia	74
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia	76

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

Esta investigación se ha realizado con el propósito de dar a conocer las dificultades que existen en la administración de justicia en nuestro país, teniendo en cuenta y como objetivo principal investigar si la calidad de las sentencias de los procesos judiciales en los Distritos Judiciales del Perú, están acertadamente constituidos con el sustento teórico, normativo jurisprudencial adecuado, todo ellos en función a la mejora continua de la calidad de las determinaciones judiciales de primera y segunda instancia.

Siguiendo este contexto cabe resaltar que la administración de justicia viene siendo un problema latente en todos los sistemas judiciales a nivel mundial, que acapara tanto a los países desarrollados con gran estabilidad política como a aquellos que se encuentran en desarrollo, este último aún más; teniendo en estos últimos años la mayor cantidad de problemas a nivel jurisprudencia empezando siempre por los altos mandos en el poder.

La administración de justicia es fundamental y necesaria para asegurar un orden Constituido para determinar las causas del análisis de la administración de sentencia. El problema más engorroso en América Latina sobre el aumento de niveles de casos de Procesos judiciales sin darse una solución en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo al informe se investigará sobre la problemática de la administración de justicia, un problema recurrente en nuestro sistema judicial, no solo se investigará los problemas de la justicia en el Perú, sino en países cercanos al nuestro y comparar como está comprendido su sistema judicial y que criterios utilizan los jueces y en que se basan para tomar dicha determinación.

Los actos más comunes que van en contra de los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad a la justicia y una relación muy alta costo/beneficio. Sin embargo, lo que se dice que puede mejorar este hecho es aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Casi siempre, pensamos que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados.

Mientras que el gran número y la estructura del Poder Judicial crecen desmesuradamente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades.

Por otro lado, la mayoría de los malos episodios tienen su punto de ser en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de problemas. Se dice que muchos de las alteraciones que pueden solucionarse, podría realizarse desde el interior del Poder Judicial sin aumentar fundamentalmente el presupuesto ni recurrir a cambios legislativos. Para poder realizar reformas desde el interior es muy conveniente disponer de información básica y estadística que pueda ser observada conjuntamente con jueces y funcionarios y compararlas con los cambios realizados en otras jurisdicciones.

La justicia Colombiana es algo ambigua y paradójica pues si bien es cierto que tienen cosas que funcionan bien, incluso excelentes, hay otras que son terribles, para ello Nelson Camilo Sánchez (Sanchez, 2017) en su artículo publicado señala, que un ajuste constitucional a la justicia parece necesario pues varias de las deficiencias actuales de la justicia tienen origen constitucional. Pero no todas las deficiencias provienen del marco constitucional. Es por ello que quienes promueven la asamblea constituyente a la justicia como la fórmula mágica para solucionar todos los problemas de la rama judicial están equivocados.

Valenzuela Pirotto (2020), a través de una publicación en la Revista de Derecho de la Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, comenta que es cierto que el lenguaje jurídico se encuentra plagado de términos, frases, definiciones y construcciones semánticas que puedan no ser entendidas por quienes no son especialistas en la materia, y también es cierto que mucho de ese lenguaje es esencial para explicar determinados conceptos, teorías y doctrinas y su reemplazo podía hacer incurrir en error a los operadores jurídicos (Verbic, 2014). Ahora bien, por otro lado, debe señalarse que existe un bagaje de vocabulario que no resulta esencial a la hora de motivar los fallos y que bien podría eliminarse sin que las sentencias perdieran su significado -ejemplo de ello son el excesivo uso de “latinazgos” para comunicar conceptos o ideas, citas textuales de autores extranjeros sin la debida traducción, etcétera- (Anderson, 2012, p. 1-40). Asimismo, debe recordarse que las sentencias son la forma específica de comunicación institucional del Poder Judicial en general y de los jueces en particular, por lo que estos necesitan ser bien

comprendidos por diferentes auditorios (litigantes, foro, academia, opinión pública) y por ello, deben expresarse correctamente, usando un lenguaje claro, preciso, comprensible y medido, aunque sin desmedro de su calidad técnica (Castro, 2016). (Valenzuela Piroto, 2020).

En relación al Perú.

(Leon, 2018), en Perú, investigo: “Redacción de Resoluciones Judiciales, cuyas conclusiones explicaron que los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial deber ser lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.”

Es lamentable que el sistema judicial peruano nos encontremos con una serie de acontecimientos que son el reflejo de la falta de democratización del Poder Judicial y de la histórica intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como Poder del Estado. Esta falta de democratización parece desvanecerse o atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales exigen a los jueces una presencia mayormente participativa, si bien autónoma, no obstante sin perder la perspectiva de dichos aspectos sociales imperantes, Por tanto, una percepción errada por parte de la sociedad respecto del autogobierno de los jueces puede ocasionar desastrosas consecuencias en cuanto al nivel de aceptación del sistema judicial, y, con ello, el retardo en su ansiada evolución para la estabilización social y democrática del país. (Salas Villalobos, 2016).

Ante esta problemática, el Perú es uno de los países con mayor carga procesal, problema que no solo ha crecido en número sino en variedad, por ejemplo, en Puente Piedra, la jueza tiene una carga que asciende a 2600 casos, y de forma mensual recibe 260 demandas y denuncias, lo mismo sucede en Lima cada juzgado tiene 1500 casos, alguno tiene 800 y otros alcanzan los 4000, ante ello la limitación del sistema judicial representa

un problema para los operadores de justicia, ya que la carga procesal imposibilita los procesos de avance y culminación, generando un acumulación de expedientes, es así que la carga procesal incremento en un 70% durante los últimos años, ello retrasa los procesos fiscales sobre todo en la etapa preparatoria. Otro caso se repite en la corte superior de Piura, donde la carga a superarlos 105,484 expedientes, los que deben ser resuelto por 86 jueces, es una situación compleja que deben enfrentar. (Pezo Flores, 2019).

Mediante Resolución Administrativa Nro. 228-2017-CE-PJ dispuso la implementación del expediente judicial electrónico -en adelante EJE- a nivel nacional y en todas las especialidades aprobándose a su vez su reglamento, sin embargo, pese a los esfuerzos a la fecha el EJE no ha sido implementado en su totalidad. El expediente judicial electrónico se implementó como plan piloto en todos los órganos jurisdiccionales de las especialidades comerciales, tributarias y laborales del Poder Judicial de Lima. No obstante, en una entrevista realizada al presidente del Poder Judicial manifestó que el EJE sólo se había implementado en setenta y seis órganos judiciales en el ámbito laboral, comercial, tributario y aduanera y en los distritos judiciales de Lima, Lima Norte y Ventanilla. (Dominguez Correa , 2020).

En el ámbito local.

La beligerancia que enfrentan los sujetos de nuestro Estado Peruano, así como la forma cotidiana de su resolución son comunes y de gran importancia si se pretende hacer un serio balance de la Administración de Justicia de nuestro país.

Siguiendo este contexto el Abog. Carlos Samamé en un artículo publicado en el Diario el Peruano nos dice que nuestro sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia; y por ende, dañando la imagen del órgano al que representan, perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general. Todo ello, en desmedro del Estado de derecho. (Samame, 2021).

Otra de las preocupaciones fue hacer un análisis del sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se advierte que éste es casi 70% más oneroso para los

litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los demandantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Por otro lado, para poder ejecutar una sentencia, los demandantes tienen que realizar diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que demuestra un sistema judicial más administrativo y lento. No conforme con todo eso encima tenemos en el Perú un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para absolver las principales dificultades del sistema judicial peruano?

El primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal.

Si se fraccionan los casos que reciben por la cantidad total de jueces, se puede deducir que cada año en promedio un juez obtiene alrededor de 400 nuevos casos que debe resolver. Y el número de casos entregados a cada juez puede ser mucho mayor, ya que la mayoría de casos son revisados por un juez superior, es decir, son revisados dos veces, a los que se debe aumentar los casos pendientes de años anteriores.

Por otra parte, la podredumbre e ineficiencia que se le atribuye al Poder Judicial también es producto del mal trabajo de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado, que representan al Estado peruano en los juicios, entre otros, coinciden Lovatón y Javier de Belaunde, socio del Estudio Ehecopar y ex miembro de la Comisión de Estudio del Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus).

Asimismo, Malem Señá nos afirma que La pobreza, la corrupción y la inseguridad jurídica son tres calamidades que afectan a nuestras sociedades. Estos fenómenos dependen por completo de acciones humanas voluntarias e intencionales. Son, pues,

evitables. Sin embargo, su universalidad y su persistencia provocan que sean considerados como catástrofes naturales. Se asumen, de ese modo, como ineludibles y nadie se siente responsable por ellas. Pero nada más lejos de la realidad. (Malem Seña, 2017).

También nos asegura que si, además, se suma la inseguridad jurídica, la defensa de los derechos de los más desaventajados queda inerte. La seguridad jurídica como parte de la seguridad humana debería garantizar también una vida digna, libre de temor y de miseria. Y debería posibilitar que los ciudadanos pudieran vaticinar qué decisiones asumirán los funcionarios públicos en el futuro que les pudiera concernir. Es ínsita a la democracia. Sin seguridad jurídica el ejercicio de la autonomía y de la libertad personal se esfuma. (Malem Seña, 2017).

El Diario El Peruano (2021), resalta la información referente a que la judicatura intensificará la capacitación de los jueces de todos los niveles, a fin de elevar la calidad de sus fallos y garantizar la seguridad jurídica del país. Así lo adelantó la titular del Poder Judicial, Elvia Barrios, quien explicó que el plan de trabajo de su gestión prevé el fortalecimiento de las capacidades de los jueces en las diversas especialidades, en concordancia con el avance de las diversas corrientes del Derecho en el mundo. Por ello, la Comisión Nacional de Capacitación de este poder del Estado, en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales, desarrollará cada año programas de capacitación con ponentes nacionales e internacionales sobre diversos temas jurídicos para la correcta aplicación e interpretación de la ley. La autoridad hizo estos comentarios en referencia a una resolución expedida por jueces de la Corte de Ica que ha motivado la intervención de la Odecma-Ica. (Diario El Peruano, 2021).

En el ámbito universitario.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, 2013).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial Nro. 03009-20170-1501-JR-CI-01, perteneciente al **Primer Juzgado Civil** de la ciudad de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín, que comprende un proceso sobre Declaración de Herederos y Petición de Herencia; donde se observó que la sentencia de primera instancia, Sentencia Nro. 060-2019 con Resolución número catorce, de fecha ocho de mayo del dos mil diecinueve, declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda; siendo apelada por la parte demandante como lo dispone la ley en estos casos, siendo elevada al inmediato superior jerárquico, y avocándose al proceso la **Sala Superior Civil Permanente** de Huancayo, ente judicial que expidió una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió mediante Sentencia Nro. 931-2019, con Resolución número veintidós, con fecha del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, **REVOCAR** la sentencia Nro. 060-2019 y **REFORMÁNDOLA** declarándola fundada en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 28 de diciembre del 2017, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el día 27 de agosto del 2019, transcurrió 01 año con 07 meses y 30 días.

Finalmente, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, sobre todo, el perfil del proceso civil, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación, el cual se expresa a continuación:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Herederos y Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre declaración de herederos y petición de herencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Para hacer la justificación de una investigación, es imperativo haber hecho primero el planteamiento del problema y haber realizado ya el arqueo de los antecedentes de la misma, o sea, haber revisado ya las aportaciones precias en la materia, especialmente los proyectos que hayan tenido objetivos similares. A la hora de redactar en la justificación, es útil siempre pensarla desde tres perspectivas distintas, que pueden darse al mismo tiempo en la investigación. O puede alguna de ellas tener mayor importancia que las demás. Nos referimos a: La justificación teórica, esto es, como la investigación se relaciona con los postulados teóricos del tema. ¿Es capaz de revolucionar lo que hasta el momento se pensaba al respecto? ¿Supone una confirmación o demostración de algo que

todavía no se conocía con certeza? ¿Añade un nuevo argumento a favor de algún bando es una discusión especializada? La justificación práctica, esto es, como la investigación podría modificar la vida real de las personas o que usos prácticos podría descubrir, proponer o demostrar. ¿Significaría una mejoría importante en la calidad de vida de algunos individuos? ¿Aportaría soluciones a un problema de larga data en la región? ¿Inauguraría un campo nuevo de aplicaciones, rentabilidades o intereses? La justificación metodológica, esto es, como el método empleado para la investigación constituye un aporte en su mismo, independientemente de sus resultados. ¿Cambiaría radicalmente la manera tradicional de investigar el asunto, proponiendo nuevas vías o nuevos procedimientos? (Concepto, 2021).

De acuerdo a la premisa anterior, podemos decir que el siguiente trabajo se justifica con el fin de analizar la calidad de las sentencias judiciales emitido por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, encargados de administrar justicia en el en esta ocasión en el ámbito nacional en materia Civil (Declaración de Herederos y Petición de Herencia).

Realizamos este informe, por qué; con el transcurrir del tiempo esta tarea la de administrar justicia para los jueces se les ha hecho cada vez más difícil ya que en la actualidad tienen que ser capaces de resolver una sentencia capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Es por ello que existen múltiples entroncamientos que suceden en la legislación de diversos países, muchas de ellas por la carga procesal que no permite la adecuada elaboración de dichas resoluciones y otras por diversos factores que existen en dicha jurisdicción, y lo que se pretende realizar con este trabajo es dar a conocer cuáles son estos errores y cómo podemos reconocerlos mediante técnicas metodológicas revisadas por expertos para poder analizar de forma sistemática si la presente unidad de análisis está debidamente motivada por los derechos procesales y derechos sustantivos que estas deberían contener.

Por lo dicho anteriormente, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden solucionar el enigma existente, dado que se reconoce su complejidad, y que

involucra al Estado, pero no menos cierto, es la importancia y necesidad de signar una iniciativa, porque los resultados, servirán de raíz para la toma de determinaciones, crear planes de trabajo y rediseñar tácticas, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es colaborar al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Finalmente, es preciso decir que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional.

El Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Granada, a través de su plataforma Web, hace mención de una publicación en la revista “International Review of Law and Economics” sobre un estudio realizado por investigadores de varias universidades españolas, entre los que se encuentra la profesora de Economía Aplicada de la Universidad de Granada (UGR) Virginia Rosales, ha demostrado que la calidad de las sentencias jurídicas disminuye cuando el tribunal está formado por varios jueces, en lugar de solo por el juez titular. El estudio ha sido publicado en la revista “International Review of Law and Economics” y recibe el título de “Professional vs. non-professional labour judges: their impact on the quality of judicial decisions”. En él, los autores han analizado un panel de datos de 339 Juzgados de lo Social desde el año 2004 hasta 2017, que en total suman 4407 observaciones. Según la investigadora Virginia Rosales, *“nos centramos en los Juzgados de lo Social porque son los únicos que contaban con los datos disponibles para poder analizar las diferencias en la calidad de las resoluciones judiciales por tipo de juez”*. Los Juzgados de lo Social constituyen la base de la pirámide de la Jurisdicción Social en España. Están distribuidos por provincia, y cada uno de ellos está compuesto por un juez titular, un letrado y el personal judicial (de 6 a 8 personas). En ocasiones, otros jueces pueden entrar a trabajar como sustituto o como refuerzo en un determinado juzgado. *“Nosotros queríamos estudiar el efecto de esta situación en el desempeño de los juzgados, en particular, en la calidad de las resoluciones, medida a partir de la tasa de confirmación de las sentencias de los juzgados de lo social en segunda instancia”*, apunta Rosales. La calidad de las decisiones judiciales: A su vez, la evidencia empírica ha demostrado que el tipo de juez influye en la calidad de las decisiones judiciales. En concreto, la calidad disminuye más cuando dicho juez auxiliar es un juez de carrera, en lugar de un juez de no carrera. Como señala Rosales, *“los resultados en principio nos parecieron contra-intuitivos, porque encontramos que la calidad de las resoluciones disminuye en mayor medida cuando el otro juez que entra como sustituto o refuerzo es un juez de carrera. Investigando sobre ello nos dimos cuenta que,*

generalmente, los jueces de carrera que entran como sustitutos o refuerzo han salido hace poco de la Escuela Judicial, con lo cual tienen menos experiencia que los jueces de no carrera que entran a desempeñar esas funciones, quienes generalmente son abogados con experiencia, y/o profesores o doctores en derecho.” Estas conclusiones ponen a la luz dos dilemas importantes a la hora de diseñar las políticas judiciales. El primero es que los jueces auxiliares disminuyen la calidad de las decisiones, pero a la vez son necesarios cuando los juzgados están congestionados, porque aumentan la productividad. El segundo es que los nuevos jueces de carrera deben ganar experiencia, pero esto hace que la calidad de las resoluciones disminuya. Por tanto, apuntan los autores, los diseñadores de dichas políticas deben plantearse si sacrificar la calidad de las decisiones para tener una mayor productividad y para que los nuevos jueces ganen experiencia. (Moral, Rosales, & Román, 2021).

Curruchich (2010) en su tesis denominada “Análisis jurídico del trámite de la sucesión hereditaria en sede notarial de acuerdo a la legislación vigente en Guatemala”, se analiza la seguridad jurídica como principio fundamental del derecho notarial, puesto que sin la misma no existiría justicia no tendría sentido la función judicial y la notarial en Guatemala. Cuyo objetivo era determinar la existencia de la certeza jurídica en la celebración de un negocio jurídico, para que el mismo nazca a la vida jurídica carente de vicios determinantes de nulidad, llegando a indicar la importancia de analizar el trámite de la sucesión hereditaria en sede notarial, de conformidad con la legislación guatemalteca.

Castillo Jiménez (2018), explica que en la investigación que realizó, tuvo como objetivo determinar la relación entre la carga procesal y la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín – Tarapoto, presentó como hipótesis analizar si existe relación entre la carga procesal y calidad de sentencia. Tuvo como diseño de investigación descriptiva correlacional y la muestra de estudio estuvo sujeta a la cantidad de expedientes que ingresaron en el periodo 2017, las cuales fueron evaluadas por medio del análisis documental. Llegando a concluir que la carga procesal de los juzgados penales unipersonales de San Martín - Tarapoto, durante el periodo 2017 presentó una escala significativa en crecimiento en cuanto a expedientes la cual inicio con 10 y culminó con un total 521 al cierre de año. En cuanto a la calidad de sentencia de los

juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, se encontró que el número de expedientes durante el periodo 2017 de enero a diciembre solo 47 de los 208 expedientes resueltos estuvieron sujetos a calidad de sentencia evidenciado una escala de mayor a menor; la cual indica que el número de casos en calidad sentencia fueron disminuyendo de forma regresiva. El grado de relación que presentaron la carga procesal y calidad de sentencia fue de 0,746 la cual expresa una correlación negativa considerable. Por otro lado, en cuanto a la prueba de Pearson el valor Sig. Bilateral fue de ,005 la misma que menor al margen de error a 0,05 la cual indica una relación significativa. Cabe indicar que a mayor carga procesal la calidad de sentencia será menor. (Castillo Jiménez, 2018)

2.1.2. Investigación en línea

Chanduví en la investigación que realizó denominada “Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asunto no contenciosos (Ley N° 26662) y en el Código Civil Peruano”, tuvo como objetivo determinar en nivel de seguridad jurídica actual de los herederos preteridos que provienen de sucesiones intestadas para con su derecho a la masa hereditaria; cuya metodología fue descriptiva-explicativa, estudio que concluyó que en el Perú no existe seguridad jurídica para los herederos preteridos de la sucesión intestada, aun cuando la norma establece la acción de dos pretensiones: Acción Petitoria de Herencia y Acción Reivindicadora; cuando los bienes han sido adquiridos por terceros de buena fe, se pierde su calidad de herederos y en consecuencia, su condición de propietarios poseedores del bien hereditario. (Chanduví, 2014).

Torres en su tesis titulada “La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada”, tuvo como objetivo determinar si procede la aplicación de una sanción civil ante la omisión dolosa en el proceso de la sucesión intestada, por lo que siguió una metodología descriptiva-exploratoria, donde dicho autor llegó a la conclusión que la sucesión tiene su origen en la transmisión de un derecho que se origina por voluntad de las partes, inter vivos; o, como consecuencia de la muerte del causante, mortis causa. Donde se busca, hacer prevalecer el derecho sucesorio del heredero a fin que se le transfiera bienes, obligaciones y derechos en su condición como tal. (Torres A., 2014).

Arias Schreiber Barba, Ortiz Sánchez, & Peña Jumpa (2017), en el libro producido por los autores dicen que, en el presente trabajo da a conocer los resultados de la investigación realizada en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) con el título «El lenguaje de los jueces y el derecho de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. Proyecto piloto». Este proyecto de investigación tuvo como finalidad explorar el estado actual del lenguaje judicial escrito en los procesos judiciales de familia y las alternativas para mejorar su comprensión. Según nuestra hipótesis principal, la claridad de las resoluciones judiciales en los procesos de familia que involucran a personas en condición de vulnerabilidad, no depende solamente de que los textos se redacten con un lenguaje sintáctica y ortográficamente correctos, sino de otros factores relativos a la situación lingüística específica del grupo destinatario de las decisiones judiciales. El trabajo de campo del proyecto de investigación se realizó en el Distrito Judicial de Lima Sur. En esta circunscripción judicial efectuamos entrevistas a un grupo de jueces y organizamos un taller y prueba de comprensión de lectura de fallos judiciales con un grupo de mujeres pertenecientes a una organización social. Los resultados obtenidos muestran, por una parte, que los jueces entrevistados tienen severas dificultades para redactar con claridad las resoluciones judiciales que están dirigidas a los ciudadanos de poblaciones vulnerables. Por otra parte, se comprobó que las mujeres participantes en la prueba de comprensión de fallos judiciales no entienden el lenguaje técnico de las resoluciones judiciales y que hay un amplio margen para la simplificación y mejora de los textos. Los resultados de la investigación se han organizado en tres secciones. En la primera de ellas exponemos el marco teórico de la investigación: la relación entre derecho y lenguaje, el concepto de lenguaje judicial y el estatuto constitucional del derecho a la comprensión del lenguaje de los jueces. En la segunda sección se expone el lugar, los propósitos, el método, los resultados y las conclusiones del trabajo de campo. Finalmente, en la tercera sección, presentamos las principales tendencias que muestran las experiencias internacionales para enfrentar la situación del lenguaje judicial, así como las conclusiones y recomendaciones de nuestro estudio. (Arias Schreiber Barba, Ortiz Sánchez, & Peña Jumpa, 2017).

Ato Alvarado (2021), en sus comentarios vertidos en la Revista Oficial del Poder Judicial dice que el objetivo del presente artículo es analizar la calidad de las sentencias

que manejan los miembros de la comunidad jurídica del Poder Judicial del Perú, el derecho a comprender y la transparencia institucional, a fin de buscar la recepción de una normativa metodo-lógica que permita obtener resoluciones judiciales redactadas en lenguaje claro para el ciudadano, de modo que se genere mayor transparencia y legitimidad institucional. Tiene como sustrato la investigación jurídica doctoral de naturaleza cuantitativa y aplicada, basada en el método hipotético-deductivo. Para cumplir el propósito planteado, se analizó a la población conformada por los abogados que realizan sus labores en el Poder Judicial mediante un muestreo no probabilístico e intencionado de 30 sujetos. La conclusión obtenida es que la percepción sobre el mejoramiento de la calidad de las sentencias del Poder Judicial del Perú debe darse con una normativa metodológica de lenguaje claro para superar esta barrera comunicativa que afecta la transparencia y legitimidad de este poder del Estado y al derecho a la comprensión de los ciudadanos que acceden a la justicia en el Perú. (Ato Alvarado, 2021).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con Sentencias en Estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción y competencia

2.2.1.1.1. La Jurisdicción.

a. Conceptos.

Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones – una vez ejecutoriadas – adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas. (Ledezma Narvaez, 2008).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia esta abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Según el artículo 139 de la Constitución del 93: Principios de la Administración de Justicia.

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

A. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. Bajo este concepto se puede decir que la jurisdicción es aquel poder-deber del Estado de resolver controversias con relevancia jurídica. Poder porque solo algunos órganos especializados lo detentan y deber ya que aquellos órganos investidos de poder están obligados a declarar el derecho en el caso concreto con miras a obtener la paz social en justicia mediante decisiones definitivas e irrevisables.

B. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado que resolución que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

C. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

D. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

E. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

F. La pluralidad de instancia.

G. La indemnización, e la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

H. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío legal o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

I. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

J. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

K. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

L. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

LL. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su selección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

M. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

2.2.1.1.2. *La competencia*

a. Conceptos.

Según Gonzales Álvarez, los principios de división del trabajo y división del poder informan la distribución de la labor funcional de jurisdicción a través de muchos órganos jurisdiccionales. Así, la funcionalidad orgánica del Poder Judicial, a través de esos muchos jueces, se distribuye o reparte en atención a varios factores, lo que no significa que la jurisdicción se distribuya o reparta. Esta sigue siendo una sola. Siempre. (Gonzales Alvarez, 2016).

No es posible afirmar que la competencia es una parte o porción de la jurisdicción. La labor que realiza la ley al momento de asignar competencia no supone seccionar una potestad compuesta por una serie de caracteres, pues si uno de ellos aquello no sería potestad jurisdiccional. Por ello definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. (Priori Posada, s/f).

b. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio, que se trata de una Declaratoria de Herederos y Petición de Herencia, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado en lo Civil, así lo establece:

Es un proceso de conocimiento, según el artículo 664 de Código Civil que indica *“El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.”*

Por consiguiente, el Art.49° la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente nos dice: “Los Juzgados Civiles conocen: 1) De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados; 6) De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley”.

El Art. 39º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nos señala que las Salas de las Cortes Superiores solucionan en segunda y última instancia, con las excepciones que establece la ley.

2.2.1.2. *El proceso*

2.2.1.2.1. *Conceptos.*

Según (Rodríguez Domínguez, 2003) nos indica que mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso.

Para la (Asociación de Academias de la Lengua Española, s.f.) es un conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.) sirviéndoles de cauce formal para conocer un asunto controvertido y emanar, válidamente y en el ámbito de su competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia.

2.2.1.2.2. *Funciones.*

A.-Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, significa que su existencia sólo se explica por su fin, que es resolver el problema de intereses sojuzgado a los órganos de la jurisdicción.

Aquello es de dos, privado y público, porque al mismo tiempo satisface la disposición única involucrada en el conflicto, y la disposición social de asentir la realidad del derecho mediante la instrucción incesante de la competencia.

Siguiendo dicho contexto, el proceso, tiende a complacer el empeño del individuo, que tiene la confianza de que en el orden existe un mecanismo útil para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B.- Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un mecanismo ideal para asentar la persistencia del derecho; porque a través del proceso el derecho se representa, se ejecuta cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines de cada persona.

En la realidad, el proceso se analiza como un acervo de episodios cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes afirman su colaboración siguiendo el orden establecido en el procedimiento dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se origina cuando en nuestro mundo se manifiesta un desorden con envergadura jurídica, entonces los residentes se dirigen al Estado en busca de tutela jurídica que muchas veces culmina con una sentencia.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional.

Las cartas magnas del siglo XX estiman, con muy escasas prerrogativas, que una declaración programática de umbrales de derecho procesal es necesaria, en el acervo de los derechos del individuo y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estas normas constitucionales han comparecido hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, decretada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Artículo 8°.- Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10°.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.3. El debido proceso formal.

2.2.1.3.1. Nociones.

El debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el Art. 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Se denota indubitablemente un nexo entre el debido proceso y el respeto del derecho de defensa, en cualquier tipo de procedimiento principalmente desde la perspectiva del proceso y su interpretación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) (Montero & Salazar).

Es por ello que el Dr. (Campos Barrenzuela, 2018) acota que en el debido proceso en este marco es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrara un abogado público y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio.

Díaz Colchado nos dice que como derecho fundamental, el debido proceso no se agota en las reglas procesales establecidas en los códigos procesales, sino que los supera y, es más, condiciona su validez. De ahí que, siendo un derecho fundamental reconocido en la Constitución de 1993 el mismo de constituye en un parámetro de validez de los códigos procesales. (Pólemos Portal Jurídico Interdisciplinario, 2020)

2.2.1.3.2. Derecho fundamental con dos dimensiones: debido proceso formal-procesal y debido proceso sustantivo material.

El derecho al debido proceso no se agota en una comprensión meramente procesal –formal de su contenido, sino que tiene además una comprensión sustantiva-material, dado que el debido proceso garantiza que lo que se decía no sea materialmente injusto, irrazonable o arbitrario, por el contrario, el resultado de todo proceso o procedimiento además de respetar los derechos procesales que integran el debido proceso, deben ajustarse a los estándares de razonabilidad y proporcionalidad, de modo tal que dicha

decisión no pueda ser calificada de arbitraria. (Pólemos Portal Jurídico Interdisciplinario, 2020).

De ahí que los principios de interdicción de la arbitrariedad, razonabilidad y proporcionalidad, resultan esenciales para tener una comprensión constitucionalmente adecuada del debido proceso. Inicialmente se consideraba arbitraria una decisión que no estuviera debidamente motivada, pero con el tiempo, se ha ido extendiendo la dimensión sustantiva del debido proceso, a fin de que en el mismo se considere que una decisión no puede ser desproporcionada. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional declaró la nulidad de una sentencia laboral al considerar que esta aprobó una desproporcional liquidación de intereses legales por beneficios sociales lo que constituía una intervención arbitraria en el derecho de propiedad de la empresa demandante (sentencia del Exp. 00665-2007-PA/TC).(Ídem).

2.2.1.4. *El proceso civil.*

Hugo Rocco, señala que el proceso civil viene a ser el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y partes procesales necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas cuando falta certeza o por inobservancia de esas mismas normas jurídicas. (Rocco, s/f).

El proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones que se plantean en sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo un cauce procedimental determinado, cuyo conocimiento y resolución esta atribuido a los órganos jurisdiccionales del orden civil. (Gallinal, s/f).

2.2.1.5. *El proceso de conocimiento.*

Para Monroy Gálvez, citado por Pinedo, el proceso declarativo o de conocimiento tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo. (Monroy Galvez, 2016).

La vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todos lo que contempla el vigente Código Procesal Civil, y orientado al trámite de controversia de

gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto. (Pinedo Aubian, 2016).

La Vía que corresponde al proceso en estudio es el proceso de conocimiento de conformidad con lo prescrito por el segundo párrafo del artículo 664 del Código Civil.

2.2.1.5.1. Declaratoria de Herederos y Petición de Herencia

El derecho de Petición de Herencia está regulado por el Libro IV del Código Civil – Libro de Sucesiones, específicamente el Art. 660 que establece textualmente “*que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores*”.

Por su parte, el Art. 664 del Código Civil señala que: “*(...) el derecho de petición de herederos corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. La pretensión a la que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiendo pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preferido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento (...)*”.

De existir declaratoria de herederos que no incluya al demandante, este puede acumular a su acción de petición de herencia la acción para que se le declare heredero. Ambas pretensiones se tramitan como proceso de conocimiento” (Torres Vasquez, 2011).

2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.6.1. Nociones

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea esta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos

y Sanearamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del 471° del Código Procesal Civil. (Diaz Vargas, s/f).

Es decir, los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvencción que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvencción no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley, entre otros, conforme lo señala el artículo 190° del Código Procesal Civil. Esto a su vez, aclara que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria; pues, como lo señala (Carrion Lugo, 2000) *“los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancia entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos lo que van a ser materia de probanza”*.

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Establecer si el demandante tiene vocación hereditaria respecto de su causante.
- 2) Establecer si el demandado a preterido los derechos hereditarios del demandante (Expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01).

2.2.1.7. La prueba.

Según nos indica Orrego Acuña, el componente referente a la prueba denota primordialmente dentro del Derecho Procesal, porque de acuerdo a la ley, es ante los tribunales, con motivo de un proceso, cuando las partes procuran justificar sus

pretensiones. Debido a ello, el Código de Procedimiento Civil glorifica múltiples normas referentes a la manera como se rinde la prueba en juicio. (Orrego Acuña, s/f)

2.2.1.7.1 El “Onus probandi” o carga de la prueba.

Siguiendo con este autor nos dice que “Onus” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de “la carga de la prueba”. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio se supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.

En este sentido, la prueba es un procedimiento de investigación y un procedimiento de constatación.

Para el derecho penal, la prueba es, por lo general, investigación, indagar, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es por lo general, constatación, declaración, confirmación de la verdad o falsedad de las sugerencias establecidas en el juicio.

Siguiendo a este autor, las dificultades de la prueba consisten en averiguar qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba trabajada.

En conclusión, el primero de los temas planteados nos indica el meollo del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el método probatorio; el ultimo la estimación de la prueba.

2.2.1.7.3. Procedimiento probatorio ¿Cómo se prueba?

Consiste en saber cuáles son las formas que la ley establece y deben respetar las partes para que la prueba producida se considere valida. Al respecto COUTURE nos dice que: “*Por esa parte, la dificultad del procedimiento probatorio queda establecido en dos situaciones; en uno de encuentra el conjunto de formas y de medidas comunes a todas*

las pruebas; en el otro, se señala el procedimiento de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo referente al ofrecimiento de la prueba, a la conformidad para pedirla y para recibirla, a las maneras de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., forman el tema general del procedimiento probatorio. Por su parte, la actividad de cada medio de prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc, constituye el aspecto particular del problema.” (Rioja Bermudez, 2017).

El procedimiento de la prueba no es sino una manifestación particular del contradictorio y esta se realiza en la audiencia de pruebas que es fijada por el Juez, la misma que es oral pero queda materializada en el acta correspondiente. Para ello, se tiene en cuenta algunas características esenciales que serán desarrolladas oportunamente en este trabajo como son la unidad de audiencia, la inmediación, la contradicción, la publicidad y el orden práctico. (Rioja Bermudez, 2017).

2.2.1.7.4. La importancia de la carga de la prueba.

La carga de la prueba será una herramienta útil para los jueces en aquellos casos en que ya se agotó toda la actividad probatoria, pero consideran que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho alcanzo el grado de confirmación necesario para tenerla por probada. De este modo la carga de la prueba evitara que los jueces dejen de resolver las controversias cuando consideren que algunas afirmaciones sobre un hecho no quedaron acreditadas, evitando de esta manera que puedan alegar el *non liquet* para no emitir una sentencia. (Enfoque, 2019).

Sin embargo, muchas veces la carga de la prueba no es entendida adecuadamente ni por las partes ni mucho menos por los jueces. No faltan situaciones en que las partes para intentar maquillar su insuficiencia probatoria solicitan que el juez aplique la carga de la prueba con la finalidad de verse librado de la carga de aportar medios de prueba como una premisa a partir de la cual giran todo su razonamiento pudiendo afectar el resultado al cual pueden arribar. (Ídem).

Por estas razones consideramos que debe rescatarse la importancia de una adecuada aplicación de la carga de la prueba en su dimensión objetiva para que de esta manera tanto las partes como en especial los jueces, comprendan la real dimensión de esta figura.(Ídem).

El umbral en mención pertenece al Derecho Procesal, porque se encarga de las acciones para proponer, aceptar, ejecutar y evaluar las pruebas, a fin de obtener el derecho que se desea obtener.

De acuerdo a este principio, los hechos incumben ser probados por quien afirma.

2.2.1.7.5. Actual regulación de la carga de la prueba en nuestro ordenamiento.

En nuestro Código Procesal Civil encontramos a esta figura en el artículo 196° y se encuentra enunciada de la siguiente: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Enfoque, 2019).

Considero que la actual regulación de la carga de la prueba es insuficiente pues solo se establece una regla de distribución y se dejan de lado aspectos que deben ser establecidos expresamente como establecer que es una regla dirigida a los jueces y de aplicación subsidiaria.

Lamentablemente, esta necesidad de dotar del contenido adecuado a esta figura en nuestro ordenamiento tampoco ha sido contemplada en los Plenos Casatorios o Jurisdiccionales pues un análisis de esta figura brilla por su ausencia. (Enfoque, 2019).

2.2.1.7.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

1. Documentos.

a. La prueba en el proceso de declaración de herederos y petición de herencia.

En el proceso objeto de estudio la prueba debe girar en torno al cumplimiento o no de los requisitos exigidos para la petición de herencia en el artículo 660° del Código Civil, que, en nuestro caso sería la declaración de herederos y petición de herencia, en tal sentido las partes deben hacer uso de los medios probatorios pertinentes previstos en el Código Procesal Civil para acreditar los hechos que están invocando para obtener por medida judicial la declaración de herederos y petición de herencia.

b. Clases de documentos.

El Código Procesal Civil clasifica a los medios probatorios en típicos y atípicos:

Son Típicos los enumerados en el artículo 192°: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial.

Según el artículo 193°, los medios probatorios Atípicos son aquellos no previstos en el artículo 192° y están constituidos por auxilios técnicos, o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios, los que se actúan y aprecian por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga.

c. Documentos actuados en el proceso.

- Documento de Identidad del demandante.
- Acta de defunción del causante C01.
- Acta de defunción de H04.
- Acta de nacimiento de D02.
- Acta de nacimiento de H02.
- Acta de defunción de H03.
- Acta de defunción de H04.
- Acta de matrimonio de E01.
- Acta de nacimiento de E02.
- Acta de nacimiento de E03.
- Acta de nacimiento de E04.
- Acta de nacimiento de H04.1.
- Acta de nacimiento de H04.2.
- Acta de nacimiento de H04.3.
- Acta de nacimiento de H04.4.
- Certificado literal de la partida Nro. 011234508 del Registro de sucesión intestada de la Oficina Registral de Huancayo.
- Copia del primer testimonio de la escritura pública del testamento otorgado por H01 por ante notario público con fecha 14 de febrero del año 2003. (Expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01).

2. La declaración de parte.

a. Concepto.

Nos indica (Artavia B. & Picado V., 2019) que la declaración rendida por una parte en el proceso o anticipadamente, ante un juez, a solicitud de la parte contraria, sobre hechos personales, ajenos de su mandante o que el representante “cuando se trate de hechos realizados en su función, o que el declarante tuvo conocimiento y le constan, sobre hechos favorables a la parte adversaria”. Quien declara debe ser parte en el proceso o su representante facultado, para que pueda decirse que hay interrogatorio de parte en un proceso o dejo de serlo, no puede ser llamado a interrogatorio de parte.

b. Regulación

Esta norma se encuentra establecida desde el Artículo 213° al Artículo 221 del Código Procesal Civil.

c. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio la parte demandante declaro sus fundamentos de hecho, señalando claramente cuál era el propósito de su demanda y señalando que se les agregue a la sucesión intestada de su padre a todos sus hermanos, por otro lado el demandado aclaro algunos puntos por los cuales sostuvo que él nunca les negó a sus hermanos ser parte de dicha sucesión (Expediente N° 03009-2017-0-1501-JR-CI-01).

3. La declaración testimonial.

a. Concepto.

Ugo Rocco nos indica que: “La prueba por medio de testigos es una declaración que una parte extraña al proceso rinde ante los órganos jurisdiccionales sobre la verdad o existencia de un hecho jurídico, esto es, de hecho al que el derecho objetivo vincula el nacimiento, la modificación o la extinción de una relación jurídica o de una situación jurídica relevante”. (Rocco, s/f).

El maestro argentino LINO PALACIOS, concibe la prueba testimonial “aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que han oído sobre estos”. (Palacio Lino, 1977).

b. Regulación.

Está norma se encuentra establecida en el Capítulo IV, Declaración de Testigos en los Artículos del 222° al Artículo 232° del Código Procesal Civil.

“En materia de apreciación de la prueba testimonial, la doctrina señala como los tres elementos esenciales a tenerse en cuenta por el Juzgador: Sujeto, objeto y forma”. Cas. N° 1916-99 Chincha, El Peruano, 18-12-1999, p. 4342.

2.2.1.8. La sentencia.

2.2.1.8.1. Conceptos.

Para Cabanellas, “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”. (Alexander Rioja Bermudez, 2017).

Para nuestro Tribunal Civil *“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes de cumplimiento obligatorio”.*

Asimismo señala que: “El Juez en la sentencia, que es la forma como se exterioriza la decisión jurisdiccional, debe proceder a la reconstrucción de los hechos, con cuyo propósito actúa como lo haría un historiador, analiza las declaraciones, examina los documentos, aprecia las pericias, establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada, o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demanda. (...) Que, en esa labor, el Juez este sujeto a dos restricciones, solo puede tomar en cuenta los hechos alegados por las partes, aun (sic) cuando el pudiera tener otro conocimiento y solo puede referirse a la prueba actuada, sea por iniciativa de las partes o de oficio”. (Hinostroza Minguez, Cas. 2786-99, 2000).

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma descrita en el artículo 121 último párrafo del Código Procesal Civil, señala que mediante la sentencia el Juez pone fin a las instancias o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2008).

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, “es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicciones” Cas. N° 621-2001-Lima.

“La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, y en especial de una resolución final es que ella se encuentre debidamente motivada invocándose los fundamentos de derecho, que junto con de hecho sustentan su decisión, evaluando la prueba actuada, en el proceso”. Cas. N° 3938-2001-Lima.

2.2.1.8.4. Requisitos de la sentencia

Como toda resolución las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre lo que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancia, así como la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado. (Alexander Rioja Bermudez, 2017).

2.2.1.8.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

a. El principio de congruencia procesal.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar se revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del Juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”. (Alexander Rioja Bermudez, 2017).

Asimismo, siguiendo este contexto Cabanellas indica que se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)” (Cabanellas, 2003).

b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso. (Alexander Rioja Bermudez, 2017).

2.2.1.8.6. Jurisprudencia sobre la sentencia

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional a su se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “(...) *La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso (...)*” (El Peruano, 2000).

Para nuestro Tribunal Civil “*La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancia discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento*” (El Peruano, 2001).

Al respecto, jurisprudencialmente se señala que: “*Las sentencias según la naturaleza de la pretensión, pueden ser declarativas de derechos, constitutivas de derechos y de condena. Las dos primeras (declarativas y constitutivas de derecho) con solo (sic) declarar fundada una demanda llenan la finalidad del proceso, pues con tal declaración el orden jurídico alterado queda establecido, mientras que la sentencia de*

condena al imponer al vencido una prestación dar, hacer, no hacer, crea un título ejecutivo judicial que puede ser ejecutado, aun por la fuerza (en ejercicio de ius imperium) contra el condenado” (El Peruano, 1999).

Con relación al requisito de la motivación, nuestro Supremo Tribunal Constitucional ha precisado que: *“La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en “Juez de sus jueces”. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuales son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica; además deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas” Exp. 9598-2005-PHC/TC.F.J.4.*

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.9.1. Concepto.

De acuerdo al artículo 355° del Código Procesal Civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error. De la misma manera, el artículo 356° del código procesal civil, hay dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos. (Cardenas Manrique, 2017).

La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios, así Monroy Gálvez sostiene que es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente (Monroy Gálvez, 2003).

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La justificación de la razón de ser de los medios impugnatorios es el hecho de que conceptuar es un función humana, lo cual en realidad es una función que se manifiesta, se representa en el texto de una disposición, se debe indicar que dictaminar es la manifestación más amplia del espíritu humano. No es fácil disponer sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por lo anterior dicho, revelada la probabilidad del error, o la falla siempre estará presente, por esta razón en la Carta Magna se encuentra establecido como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con dicho artículo se estaría disminuyendo cual error, especialmente porque el fin es colaborar en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Para Fernández Chávez el presente medios procesal tiene una gran importancia, pues nos ofrece una herramienta básica para estudiar y verificar el concepto y el propósito de los medios impugnatorios, por lo tanto es que si no sabemos interpretar este concepto menos podríamos captar las reglas generales que mandan los medios impugnatorios y mucho menos los artilugios específicos que regulan las diversas clases de medios impugnatorios, ya sean los remedios o recursos. (Fernandez Sánchez, 2016).

A modo de conclusión, los medios impugnatorios comprometen una solicitud de revisión de un acto procesal, supuestamente afectado de un vicio o error, hecha por una de las partes procesales o de un tercero legitimado o bien al mismo juez que determino las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior.

Hay un dispositivo adjetivo el cual el legislador ha diseñado una manera orientada a distinguir los diversos medios impugnatorios y los ha dividido en dos clases: 1) remedios y 2) recursos. Los remedios serian “aquellos medios impugnatorios dirigidos a lograr que se eliminen determinados actos procesales que no se encuentran previstos en disposiciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación, con la finalidad de que este proceda a eliminarlo por medio de una enunciación rescisoria”. Por otra parte, los recursos son “medios impugnatorios con los

cuales se atacan los actos procesales que están contenidos en disposiciones, es decir, se utilizan para pedir el reexamen de decisiones judiciales”. (ídem)

Artículo 356°.- Clases de medios impugnatorios:

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado.

A. El recurso de reposición.

Parra, citado por Gómez Pretto, nos indica que el recurso de reposición es el medio impugnatorio mediante el cual se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida subsane los agravios que esta pudo haber generado (revocando en primer lugar y después sustituyendo). Quedando solo por establecer contra qué tipo de resoluciones se debe interponer el recurso. La idea de cada resolución son diversas en diferentes legislaciones, entonces donde existe uniformidad es con respecto a los decretos o providencias simples. (2016, pp. 220-221).

Siguiendo a Gómez Pretto, se debe indicar que dicho recurso en la legislación peruana (art. 362°) señala que el juez (o colegiado) vuelva a examinar el dictamen emitido cuando se traten de resoluciones de impulso procesal o de mero trámite. Por esta razón, estas por más que parezcan de “mero trámite” originan efectos o consecuencias jurídicas de la relación jurídica procesal, y estas a su vez pueden generar efectos que los perjudiquen. Estos dictámenes que impulsan el debido proceso, el C.P.C., en el artículo 121°, las señala como “decretos”. Siendo estas de simple trámite, no poseyendo una preparación lógico-jurídica, como si lo obtienen los autos y sentencias (Ídem).

B. El recurso de casación

Artículo 384°.- El recurso de Casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

La casación es un recurso de tipo extraordinario a diferencia de los de reposición, apelación y queja que son de naturaleza ordinaria, que no tiene como objetivo centrarse en temas de fondo sino de forma como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo.

Según Monroy Gálvez, el recurso de casación, a diferencia de los otros recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir, no solo ligados al destino natural del proceso, sino extraprocesales. (1992, p.27).

1. Mediante el recurso de Casación se quiere cumplir una función pedagógica, dedicado a enseñar a la judicatura nacional en general, la enseñanza correcta de la norma jurídica. De este modo, la función de enseñanza alcanza, además, a al correcto análisis de la norma jurídica. Esto es gracias a que dado que el recurso de casación consiste en la existencia de una Corte de Casación, es decir de un órgano jurisdiccional que con carácter especializado se dediquen a casar. (Ídem).
2. Otra circunstancia del recurso de Casación es alcanzar la uniformización de la jurisprudencia nacional. Íntimamente ligado al fin descrito en el párrafo anterior, la casación quiere que las decisiones judiciales, al organizarse alrededor de las pautas que la Corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundarios. (Ídem).

En conclusión, la función nomofiláctica es aquella función pedagógica consistente en orientar a los jueces el cómo aplicar e interpretar las normas jurídicas. Sin embargo, la función uniformizadora de la jurisprudencia busca mejorar la decisión futura de los jueces en aquellos casos que tengan elementos idénticos. (Coca Guzman, 2021).

C. El recurso de queja.

Artículo 401°.- El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

El reexamen que se solicita en el caso de la queja, se refiere a la resolución que se pronuncia sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que, en opinión del recurrente, le ocasiona agravio y además está equivocado. (Coca Guzman, 2021).

Así lo dispone el artículo 401° del Código Procesal Civil. Otra característica del recurso de queja es que se solicita ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió con efecto distinto, en el caso de la apelación. (Monroy Galvez J. , 1992).

D. El recurso de consulta.

El Recurso de Consulta es el instituto procesal de orden público por el que el juez se encuentra obligado en casos exactos, señalados en la ley, a subir el expediente al superior en grado para que el dictamen sea aprobado o desaprobado en razón de ver o no alguna falta legal procesal o sustantiva. La Consulta no es un medio impugnatorio. No se resuelve aquí el principio *tantum appellatum devolutum*, ya que la Consulta trasciende al interés particular y se dirige a respaldar el debido proceso tanto en su faz procesal como sustantiva, por tener un individuo procesal frágil dentro del proceso que puede quedar indefenso o ser sometido a algún medio grave para sus intereses si se deja que se resuelva el proceso en instancia única. La consulta solo procede contra las resoluciones de primera instancia afectas al artículo 408° del Código Procesal Civil que no han sido apeladas y contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere el precepto constitucional, siendo competente para conocer la consulta en este caso, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República. (Echevarría Gaviria, 2019).

“Art. 408 Procedencia de la Consulta. - La Consulta solo procede contra los siguientes preceptos de primera instancia que no son apeladas:

- 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador;*
- 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal,*

3. *Aquella en la que el juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y*

4. *Las demás que la ley señala.*

(...)”

A este fin Peyrano sostiene que la consulta, en los casos de procesos llevados con curadores procesales: “estructura una suerte de recursos de apelación automático contra sentencias dictadas contra personas inciertas o cuyo domicilio es desconocido. Así se pretende obviar toda complacencia de los profesionales designados defensores de oficio para con sus colegas, y también el desinterés con que frecuentemente se desempeña dicho cargo”. (Peyrano, 1995).

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de petición de herencia y declaratoria de herederos, aceptando en parte el petitorio del demandante de declarar como herederos universales a su madre y hermanos para poder hacer la partición y división de los bienes inmuebles dejados por su señor padre.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de apelación, siendo este juez superior el encargado luego de que el demandante cumpliera con lo requerido por el juez de primera instancia quien declaró fundada en su totalidad la demanda interpuesta por el recurrente, declarando a todos sus hermanos y a su señora madre como herederos universales de su señor padre. (Expediente N° 03009-2017-0-1-1501-JR-CI-01).

2.2.1.10. La apelación en el proceso de petición de herencia y declaratoria de herederos.

2.2.1.10.1 Nociones

Acerca de este recurso Rafael Gallinal, apunta que: “... por apelación, palabra que viene de la latina appellatio, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que

entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme”. (Gallinal, s/f).

Para Hinostroza Minguez la apelación es un recurso ordinario y vertical o de alzada requerido por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la resolvió la revise y proceda a anularla o revocarla ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (Hinostroza Minguez, Medios Impugnatorios, s/f).

El mayor inconveniente que encontramos en cuanto a esta materia impugnatoria precisa el maestro del Valle Randich, es el relativo a si se trata de un nuevo examen de la instancia anterior o tan solo a una comprobación de la resolución expedida en la instancia inferior, en el primer caso señala que se llama *novum iudicium*, para lo cual se permite, como se suele decir, en el derecho alemán “una primera segunda instancia”. Se permite todo de nuevo, con la excepción de una nueva demanda, admitiéndose nuevas pruebas, mientras que para la segunda la resolución apelada en casilla la pronunciación o revisión, pues la limita a la de la primera instancia. La primera orientación, continua expresando el maestro, ha tenido sus seguidores en la legislación europea, mientras que la América Latina se ha inclinado por la segunda tendencia, siguiendo los lineamientos de la escuela española. (Del Valle Randich, s/f).

2.2.1.10.2. Procedencia de la apelación.

Artículo 365°.- Procedencia

- 1.- Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
- 2.- Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y
- 3.- En los casos expresamente establecidos en este Código.

2.2.1.10.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, se pronunció en la sentencia: Aprobando en su totalidad la apelación, es decir ratifico lo que el Juez en primera instancia había declarado infundada declarándola FUNDADA la demanda en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio, exponiendo sus respectivos fundamentos. (Expediente N° 03009-2017-0-1-1501-JR-CI-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Declaratoria de Herederos y Petición de Herencia (Expediente N° 03009-2017-0-1-1501-JR-CI-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la declaratoria de herederos y petición de herencia

2.2.2.2.1. Declaratoria de Herederos.

A. Etimología.

La declaratoria de herederos se manifiesta de manera judicial puesto que los caracteres que se presentan son de un proceso jurídico ligado a la progresión de posesión de objetos, bienes, servicios privados o espacios territoriales a un nuevo titular, que se ocasiona por la muerte del antiguo propietario, dando por entender la total aplicación de los decretos solicitados en lo escrito (Cordova, 2017).

Para Cornejo la declaratoria o declaración de herederos es la exteriorización de la voluntad de la persona que deja un testamento, esto quiere decir, el testador o que se designa por Ley, específicamente el Código Civil; esta figura puede realizarse de manera anterior o posterior a la muerte del testador. (Cornejo Cabilla, 2018).

2.2.2.2.2. *El testamento.*

En el Perú no es muy común que las personas dejen un testamento para distribuir ordenadamente sus bienes y evitar futuros conflictos entre sus familiares cuando llegue el inevitable final. Ante esta situación es necesario e importante elaborar un testamento e inscribirlo en la Sunarp, pues solo de esta manera se otorgara legitimidad a la voluntad del testador.

El testamento es un acto unilateral y solemne por el cual una persona manifiesta su voluntad para decidir la manera de ordenar y distribuir su patrimonio. Esta decisión voluntaria se expresa mediante diversos tipos de testamento: cerrado, por escritura pública, ológrafa o especial como el marítimo o el militar. (Diario Oficial El Peruano, 2021).

a. La libre voluntad del testador

La libertad de testar se considera un principio fundamental del derecho de sucesiones moderno. No solo contempla la libertad para otorgar testamento o no, sino también para decidir su contenido entre el que se incluye la libertad para interponer condiciones a los sucesores. Sin embargo, esta libertad del testador puede afectar la libertad e incluso los derechos fundamentales de los sucesores. (Vaquer Aloy, 2015).

Siguiendo la premisa anterior, en el derecho civil, la voluntad del testador esta íntegramente ligada la jurisprudencia común que se expresa, asimismo logrando formalizar con todas las normas manifestadas en el Código Civil de tal forma que se cumplen con lo acordado en dicho registro (Campos, 2016).

b. Documentación.

Se dice que documentación es la constante manifestación y presentación de archivos u expedientes legales para la reclamación de bienes de un testamento, como documento de identidad, certificados prioritarios y entre otros, esto se lleva a cabo por los próximos poseedores de los componentes registrados y autorizados. La documentación es importantes para hacer valer un proceso de herencia, siguiendo un sistema administrativo y judicial (Fugardo Estivil, 2016).

Se realiza una revisión exhaustiva de la documentación necesaria para iniciar el trámite de un testamento, calificándolo en el tipo de archivo que se va ejecutar, con la finalidad de una aceptación y confianza que posea el testador (Torres N. , 2020).

c. Lista de posibles herederos.

La lista de posibles herederos, nos muestra una lista de personas o individuos los cuales serán sucesores de los bienes dejados por el testador, asimismo se muestran los tipos de herederos, quienes se clasifican por voluntarios, aquellos que son nombrados en un documento autorizado y estipulado por el testador, y por el otro lado, los herederos forzosos, quienes no se visualizan en la lista, pero de manera legal y legítima pertenecen a la misma, como pueden ser los descendientes, en su particularidad familiares en línea recta (Espitia Garzon, 2016).

Los herederos son conformados dependiendo de si son familiares, de ser lo contrario exista una situación que no se tenga conocimiento de los próximos titulares, la autoridad legal procede a realizar una acción (Hernandez Merchan, 2018).

d. Registros Públicos

Se define como registro público, al establecimiento donde se presenta el testamento por el mismo testador, que contenga sus datos principales, asimismo, cuando los herederos desean obtener los bienes que les conforma a cada uno, se debe realizar en una institución pública del estado, para la procedencia legal de las acciones de sucesión y asegurar las propiedades.

En Perú, el registro público es intervenido y verificado en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

2.2.2.2.3. Petición de Herencia.

Aguilar nos dice que la petición de herencia es abogar por los bienes presentados, frecuentemente se realiza procesos legales en un debate judicial, asimismo, con la finalidad de acatar e indagar la veracidad de la información presentada por el individuo quien realiza dicho acto (Aguilar, 2015).

Para el Derecho Civil, la petición de herencia es la acción que ejerce el heredero al individuo que tiene todo lo valorado y obtenido por parte del testador, con el resultado de que este le reintegre absolutamente la totalidad de los bienes, puesto que esto va ligado a las normas que se presentan en la sucesión universal y realizando una modificación de titular actual, de tal manera que se puede iniciar un caso legal, con el factor de presentar evidencia que él es heredero universal. (Estudio Sistemático de Ley de Jurisdicción Voluntaria, 2016).

La petición de herencia es una acción por la cual el heredero reclama la entrega de los bienes que componen el acervo sucesorio de quien los detenta invocando también derechos sucesorios.

Es necesario, por consiguiente: 1) que los bienes del sucesorio se encuentren en poder de un tercero; 2) que el reclamante invoque, para fundar la acción, su título de heredero; 3) que el detentador de los bienes también lo invoque; si por ejemplo, adujera un derecho de propiedad no derivado de la sucesión del difunto, no es procedente la acción de petición de herencia, sino la de reivindicación.

Estas dos acciones tienen un objetivo común: en ambas el actor pretende que se le reconozca el derecho de propiedad sobre determinados bienes. Pero en la petición de herencia, el demandante no está obligado a probar el dominio del causante sobre la cosa; se limita a demostrar su título hereditario.

Basta con eso, pues el derecho que el detentador de las cosas pretende tener sobre ellas se funda también en su carácter de heredero. En otras palabras: mientras en la acción reivindicatoria la prueba del dominio es esencial, en la de petición de herencias lo único que debe probarse es el título de heredero. (Ídem).

a. Características de la acción petitoria

(Coca Guzman, 2021) Nos dice que en la acción de petición de herencia encontramos las siguientes características:

- Existe una petición de herencia, referida está a la totalidad de los bienes de la herencia.

- Le corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, contra quien los posea en todo o en parte a título posesorio, aquí ambos, demandante y demandado deben ser sucesores del causante.
- Puede haber exclusión o concurrencia, en este caso como mencionamos anteriormente se trata de los dos supuestos: el de ser coherederos o el de tener mejor derecho para heredar.
- Acumulación de acciones, se refiere a la facultad que tiene el accionante de demandar acumulativamente que se le declare heredero, en caso medie una declaración de herederos que no lo incluya. Cabe precisar, que, en el proceso de declaratoria de herederos, el peticionante no haya participado, ya que de lo contrario existiría cosa juzgada.
- Es imprescriptible, no existe prescripción en la interposición de esta acción.
- Se le aplica lo señalado en el artículo 666°, entendida esta en el supuesto de que haya habido una enajenación de los bienes de la herencia. En este caso se dan dos supuestos:
 - Que el poseedor, de buena fe haya enajenado los bienes, desconociendo la existencia de un coheredero que concurra con él o lo excluya.
 - Que el poseedor, de mala fe, haya enajenado los bienes, sabiendo que existía otro coheredero.

2.2.2.2.4. Bienes Hereditarios.

El dominio y la repartición de los bienes hereditarios es una condición que compromete a todos los participantes en el listado elaborado por el testador (Lopez Pelaez, 2019).

Los bienes hereditarios son objetos, valores, lugares y otros elementos que se constituyen una lista de cosas a poseer por una nueva persona autorizada, en muchas ocasiones y depende del número de herederos, se divide los bienes consiguiendo una repartición justa o en medida lo que autorizo el testador. Al finalizar esta acción, el documento donde se evidencia todos los componentes deja de tener un discernimiento (Bellos Fernandez de Palencia, 2018).

2.2.2.2.5. *Sucesión Intestada.*

Se dice por Sucesión Intestada al archivo por el cual la judicatura procederá a realizar un procedimiento de reparto de objetos hacia individuos que poseen el derecho de petición de elementos, debido a que el testador no formuló un testamento antes de fallecer, todo eso se procederá en el marco legal y corresponderá cada componente a los integrantes relacionados legalmente con el fallecido, como puede ser miembros de la familia (Garcia Esteve, 2018).

Para Fernández Arce, la sucesión intestada es una clase de sucesión hereditaria que tiene lugar cuando el causante carece de testamento o este es declarado nulo o caduco. En tales casos es menester recurrir de modo supletorio a esta forma legal (art. 815°, incisos 1, 3 y 4 del C.C.). Otras veces desempeña función complementaria o mixta, como cuando el testamento no contiene institución de herederos, no obstante existir hijos del testador, y el testamento solo contiene institución de legatarios (art. 815°, incisos 2 y 5 del C.C.). Es competente el juez de paz o el notario público para hacer esta declaración de herederos. Los casos que prevé el artículo 815 tienen naturaleza procesal y por tanto es norma de orden público. (Fernandez Arce, 2019).

A. Vías opcionales

El testamento de puede realizar por diferentes medios, en donde el testador tiene la opción a elegir cual es la mejor opción para deliberar los bienes, además, el individuo califica el nivel de calidad y proceso continuo y eficaz para concluir un procedimiento activo (Gerencie.com, 2021).

Es el medio por el cual el testador y los herederos utilizan para hacer validar el testamento y la futura adquisición de esta, puesto que existe diferentes medios, con procedimientos y características peculiares, asimismo, surge a disposición de la elección ante la potestad reglamentaria relacionada a la ley, principalmente del testador (Buenrostro Baez, 2019).

A1. Vía Notarial

La importancia que tiene el notario al momento de ejecutar y reclamar un testamento es de vital importancia, siendo así que posee la característica de realizar un

acto jurídico personal, asimismo, por lo general suele ser un procedimiento menos complicado, rápido y económico (Buenrostro Baez, 2019).

Para que se proceda a hacer valer la herencia concretada en un sucesión mediante la vía notarial, se desarrolla en dos tipos de testamentos, primeramente, el abierto, donde se necesita la presencia de un notario y dos participantes constituidos por ley, por otro lado, está el cerrado, donde el testador realiza un proceso de confiabilidad entre el notario, entregándole el documento de manera discreta en un sobre (Espino Bermell, 2017).

A2. Vía Judicial

En algunos casos para el heredero, para poder atribuirse la totalidad de los bienes conformados en un testamento, debe realizarlo por la vía judicial, para evitar cualquier tipo de inconformidad y todo proceda en un marco jurídico y legal ante las normas promulgadas por el estado. Es necesario la presencia de abogados centrados en sucesiones para un resultado de medio eficaz (Muñoz, 2020).

B. Orden de prelación

El orden de prelación en la sucesión intestada establece el orden de los llamamientos en la sucesión intestada y está señalado por el artículo 816° del Código Civil que contempla 6 órdenes sucesorios, tal como sigue:

1. Primero orden, los hijos y demás descendientes.
2. Segundo orden, los padres y demás ascendientes.
3. Tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.
4. Cuarto orden, los hermanos
5. Quinto orden, los tíos y sobrinos.
6. Sexto orden, los primos hermanos.

El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros ordenes indicados.

C. Requisitos para solicitar judicial o notarialmente la sucesión intestada

- Partida de defunción del causante o la declaración judicial de muerte presunta.

- Partida de nacimiento de los presuntos herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial.
- Partida de matrimonio del causante (si es casado) o certificado de convivencia (si era conviviente).
- Relación de los bienes conocidos.
- Certificado negativo de testamento del lugar del último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos.
- Certificado negativo de sucesión intestada del lugar del último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos.

D. Inscripción

La inscripción de un testamento se ejecuta en una institución específica del estado, para la planificación y organización futura de los bienes, además, lograr garantizar las acciones solicitadas por el testador, al igual que se otorgan los datos completos de los individuos pertenecientes en la elección de herederos, las demás características serán optadas por el notario o autoridades legales que se encuentren en acción de ejercer el procedimiento del trámite (Lozano Molina, 2017).

El trámite es primordial para la autorización y progreso legal de un testamento. Donde cada punto explicado es a favor de evitar futuros problemas familiares o entre los herederos (Andina, 2016).

E. Sobre el causante.

El causante, autor de sucesión o en su expresión en latín “de cuius” es aquella persona propietaria del patrimonio al transmitir que fallece de manera certera o de quien se presume el fallecimiento cuando se declara judicialmente la ausencia del autor (Mejía Aguilar, 2016).

2.2.2.2.6. La Herencia.

LLanatta (1964) explica que la herencia son la totalidad de los bienes, obligaciones y derechos que pueden ser transmitidos, pueden ser denominados también como caudal relicto o universitas rerum ya que constituye una unidad; a estos bienes se

le incluyen también los activos y pasivos que deja el difunto; esto puede ser denominado también patrimonio hereditario, caudal relicto o acervo sucesorio; pero todas estas denominaciones constituyen un mismo significado (Mejía Aguilar, 2016).

2.2.2.2.7. El Código Civil nos habla sobre la Herencia en sus siguientes artículos:

Artículo 664°.- Acción de Petición de Herencia

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

Este artículo se refiere a que puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera con ella se ha excluido sus derechos como heredero.

Artículo 665°.- Acción reivindicadora de bienes hereditarios

La acción reivindicadora procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entro en posesión de ellos.

Si en este caso se tratase de bienes registrados, la buena fe del adquirente se presume si, antes del cierre del contrato, hubiera estado debidamente inscrito en el registro de bienes correspondientes, el título que amparaba al heredero aparente y la transmisión de dominio a su favor, y no hubiera anotada demanda ni medida precautoria que afecte los derechos inscritos.

Artículo 666°.- Toma en cuenta la retribución y resarcimiento por enajenación de bienes hereditarios

El poseedor de buena fe que haya enajenado un bien hereditario está en la obligación de restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de cobrar lo restante, el poseedor de mala fe está obligado a resarcir al heredero el valor del bien y además a darle una indemnización por daños ocasionados a este último.

Artículo 672°.- Formas de aceptación de la herencia

La aceptación expresa puede constar en instrumento público o privado. Hay aceptación tácita si el heredero entra en posesión de la herencia o practica otros actos que demuestren de manera indubitable su voluntad de aceptar.

Artículo 673°.- Presunción de aceptación de herencia

La herencia se presume aceptada cuando ha transcurrido el plazo de tres meses, si el heredero está en el territorio de la Republica, o de seis, si se encuentra en el extranjero, y no hubiera renunciado a ella. Estos plazos no se interrumpen por ninguna causa.

Artículo 674° Renuncia a herencia y legajo

Pueden renunciar herencia y legados quienes tienen la libre disposición de sus bienes.

Artículo 675°.- Formalidad de la renuncia

La renuncia debe ser hecha en escritura pública en acta otorgada ante juez al que corresponda conocer de la sucesión, bajo sanción de nulidad. El acta será obligatoriamente protocolizada.

Artículo 678°.- Herencia futura

No hay aceptación ni renuncia de herencia futura

Artículo 679°.- Transmisibilidad del derecho de aceptar o renunciar a la herencia

El derecho de aceptar o renunciar a la herencia, se transmite a los herederos. En tal caso, el plazo del artículo 673 corre a partir de la fecha de la muerte del primer llamado.

Artículo 681°.- Herederos por representación

Por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a este correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación.

Artículo 682°.- Representación en línea recta

En la línea recta descendente la representación es ilimitada en favor de los descendientes de los hijos, sin distinción alguna.

Artículo 683°.- Representación en línea colateral

“En la línea colateral solo hay representación para que, al heredar a un hermano, concurren con los sobrevivientes los hijos de los hermanos premuertos que tengan derecho a representarlo en los casos previstos en el artículo 681°”.

Artículo 684°.- Efectos de la representación sucesoria establece lo siguiente en el código civil

Quienes concurren a la herencia por representación sucesoria, reciben por estirpes lo que habría correspondido al heredero a quien representan.

Artículo 685°.- Representación en sucesión legal y testamentaria

En la sucesión legal, la representación se aplica en los casos mencionados en los artículos 681 a 684. En la sucesión testamentaria, rige con igual amplitud en la línea recta descendente, y en la colateral se aplica el artículo 683, salvo disposición contraria al testador.

2.2.2.2.8. La División

A. Copropiedad de herederos

De acuerdo con el **artículo 844°** del Código Civil nos indica que: Si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar.

Tras la muerte del causante se apertura la sucesión y el traspaso de sus bienes, derechos y obligaciones a sus herederos. Cuando los herederos sean varios individuos, resultaran ser copropietarios de la herencia en proporción a las cuotas ideales que les corresponda heredar por derecho.

Artículo 845° del Código Civil.- Aplicación supletoria de normas sobre copropiedad: El estado de indivisión hereditaria se rige por las disposiciones relativas a la copropiedad, en lo que no estuviera previsto en este capítulo.

La copropiedad de los herederos en proporción a las cuotas ideales que les corresponde por derecho genera un estado de indivisión y es a través de la última etapa del proceso hereditario, es decir, la indivisión y la partición que se terminara con ese estado asignándoles finalmente a cada uno una parte material del bien materia de la copropiedad.

B. Administración de herencia indivisa

El Albacea, es decir, el ejecutor testamentario, es aquella persona lo suficientemente hábil, preparada y de confianza para poder dar cumplimiento a la voluntad del testador en aquellos casos complejos generados por desacuerdos o conflictos entre los mismos herederos o incluso en aquellos casos en los que existan testamentos que sin embargo no contengan la institución de herederos sino solo la de los legatarios. Es el quien se encargara de administrar la herencia indivisa o un apoderado común (nombrado por todos los herederos) o un administrador judicial.

2.2.2.2.9. La partición testamentaria

El artículo 852° del Código Civil nos indica que: No hay lugar a partición cuando el testador la ha dejado hecha en el testamento, pudiendo pedirse, en este caso, solo la reducción en la parte que excede lo permitido por la ley.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, no cabe en ningún supuesto la partición en tanto permanezca vigente el procedimiento concursal al que se encuentra sometida la sucesión indivisa, de ser el caso que ello ocurra.

La participación es la última etapa del proceso hereditario. En virtud de ella la copropiedad que pudiera haber existido. No la habrá cuando el testador la hubiera efectuado mediante testamento. Solo procederá la solicitud de los coherederos de la reducción en la parte que hubiere excedido lo permitido por ley, o sea que tratándose de la legítima tiene que repartirse en cuotas iguales por ser esta intangible cualitativa y cuantitativa. La partición testamentaria hace innecesaria otra partición a no ser que fuera incompleta, y tiene fuerza vinculante. (Fernandez Arce, 2019).

En otras palabras, la partición es la culminación de las etapas del proceso hereditario (muerte, apertura, vocación, delación y partición) al mismo tiempo es la

consolidación de la titularidad de propiedad de las cuotas de los herederos mediante su conversión de alícuotas o abstractas a concretas la cual no tendrá lugar si el testador la hubiera realizado antes a través del testamento.

A. La partición en el derecho comparado

Para una doctrina italiana, la comunión cesa con la división. Este acto sustituye al estado de comunión (en el cual cada uno tenía derecho a una cuota de masa entera común) por una situación diversa: cada uno de los sujetos que participaban en la comunión obtiene la titularidad exclusiva sobre una parte determinada del bien, o de los bienes que eran comunes, correspondiente al valor de la cuota expectante en el estado de indivisión. (Torrente & Schlesinger, 2019).

Según la doctrina argentina, la abstracción representada por la cuota en la universalidad – como objeto de adquisición distinto de cada uno de los bienes singulares que componen la herencia – se concreta, en efecto, en derecho exclusivo sobre determinados objetos de adquisición que, así, se incorporan al patrimonio del sucesor a título singular. (Zannoni, 2003).

En suma, en el derecho comparado la división es el término de la copropiedad de los herederos sobre las cuotas abstractas de la herencia y la obtención de la titularidad exclusiva sobre estas, es decir la incorporación a su patrimonio particular de una parte del bien o de los bienes que solían ser comunes.

En conclusión, cuando una persona muere automáticamente sus bienes, derechos y obligaciones pasan a sus sucesores sin embargo dicha transmisión ocurre a lo largo de un conjunto de etapas del llamado proceso hereditario. Tras la muerte del causante se produce la apertura de la sucesión y el traspaso de sus bienes, derechos y obligaciones a sus herederos. Cuando los herederos sean una pluralidad, resultaran ser copropietarios de la herencia en proporción a las cuotas ideales que les corresponda heredar por derecho.

2.2.2.2.10. Jurisprudencia sobre Declaración de Herederos y Petición de Herencia

- Cas. Nº 2251-2016 Tumbes – Petición de Herencia

Este Supremo Tribunal considera “que la legitimidad para obrar consiste en la identidad que existe entre la persona que la ley autoriza a solicitar la actividad jurisdiccional en resguardo de determinados derechos de tipo material y la persona que interpone la demanda o a quien debe dirigirse la pretensión, pues, esta posición resulta más coherente con la concepción de la acción o de la tutela jurisdiccional efectiva, según la cual para que se cumpla con la legitimidad para obrar, bastara la afirmación de la existencia de la posición autorizada por la ley. En dicho contexto queda claro que esta verificación de correspondencia, no implica juzgar si el demandante o el demandado es titular o el obligado del derecho sustantivo, respectivamente, ni menos aun se juzga la justicia de la pretensión contenida en la demanda, por ser aspectos que conllevan el juzgamiento de fondo que debe hacerse al expedir la sentencia.”

- En la Cas. N° 1936-2016 Arequipa nos dice:

“En contraposición a este régimen de distinción, el artículo 818 del Código Civil vigente prevé que todos *los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto a sus padres*, estableciendo de este modo un precepto de igualdad sucesoria, en virtud al cual se norma que todo hijo sea tratado igual a los demás en la atribución de derechos sucesorios, independientemente de su correspondencia al matrimonio – matrimonial o extramatrimonial – o de su vinculación biológica con los padres – adoptivos o no-. Por tanto, una vez verificada la filiación entre una persona y el causante, corresponderán a ella los mismos derechos que a sus hermanos.

- Casación N° 3255-2016 – Apurímac, publicada el 02 de mayo del 2018.

Se infringe el deber de motivación y el respeto al derecho a la prueba si, para determinar la nulidad de una sucesión intestada, el juez únicamente se limita a verificar que el demandado, a sabiendas de que el demandante tenía la condición de heredero forzoso del causante en su condición de hijo, acudió a un notario a tramitar la sucesión intestada haciéndose declarar heredero universal. Esto es, sin que el juez valore los documentos que demostrarían la falta de entroncamiento familiar entre el demandante y el causante. Así lo estableció la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 3255-2016 – Apurímac, publicada el 02 de mayo del 2018.

2.3. Marco Conceptual

Apelación: Medio impugnatorio por medio del cual, se busca que un tribunal anule o enmiende la sentencia dictada por otro de inferior jerarquía, por considerarla injusta. (Concepto Definicion, 2021).

Calidad: Título con el que un individuo interactúa en un acto jurídico o un juicio. Por ejemplo, calidad de heredero, calidad de cónyuge superviviente. El tutor actúa en calidad del representante del pupilo, así como el curador lo hace en representación de insano. (Enciclopedia Juridica, 2020).

Carga de la prueba: Puede ser definido como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen un supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias. (Torras Coll, 2017).

Conciliación: Acto judicial que tiene como finalidad evitar conflicto que alguno quisiera entablar, procurando que las partes se avengan o transijan sobre el asunto que le da motivo. La conciliación no tiene los caracteres de una avenencia ni de un procedimiento controvertido, pues en ella la misión del juez se avoca a simples exhortaciones y consejos. (Enciclopedia Juridica, 2020).

Culpa: La culpa es uno de los elementos de la responsabilidad civil. En efecto, para que exista la obligación de indemnizar un daño no es solo necesario haberlo causado, pues se requiere además que el comportamiento causante del daño se haya realizado con culpa. En el derecho positivo existen presunciones de culpa. (Fernandez Muñoz, 2003).

Declaratoria de Herederos: Reconocimiento judicial de la persona o personas, que en virtud de la Ley o de testamento, están llamadas a suceder en sus bienes a otra que ha fallecido. (DPEG RAE PAN HISPANICO, 2020).

Derechos Fundamentales: Según la RAE, los derechos fundamentales son: "derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior". (ECONOMIPEDIA, 2021).

Distrito Jurisdiccional: Precisa la amplitud de la competencia de una jurisdicción, ya desde el punto de vista geográfico, ya en lo que concierne al valor del litigio. Se habla de distrito jurisdiccional, también o de instancia para precisar en qué condición puede intentarse un recurso. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Doctrina: Interpretación que los jueces y funcionarios públicos realizan de las leyes en su aplicación a los casos particulares y en los negocios administrativos. (DPEG RAE PAN HISPANICO, 2020).

Dolo: Consiste en cometer un delito de manera deliberada, con intencionalidad y sabiendo las consecuencias que puede traer consigo dicho acto delictivo. (Concepto Definicion, 2021).

Dominio: Es la relación jurídica entre el dueño y la cosa de su propiedad, configurando así el contenido del derecho de propiedad sobre una cosa corporal. Y es que no cabe referirse al dominio sobre una cosa o bien incorporal, como en la propiedad industrial. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Donación: Es por su naturaleza, un contrato traslativo de dominio. En general, la propiedad se transmite al celebrarse el contrato, pero puede diferirse para un momento posterior, como ocurre cuando la donación se refiere a bienes fungibles o géneros (que no sean ciertos ni determinados), o bien, cuando las partes sujetan la donación a condición suspensiva o a término suspensivo.

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. Es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (www.concursos.poderjudicial.gub.uy, 2015).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hereditario: Persona que sucede a título universal. Recibe del causante tanto su activo como su pasivo y, por tanto, debe responder también de todas las deudas del mismo, salvo que acepte la herencia a beneficio de inventario. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Jurisdicción: Es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas. (Ledesma Narvaez, 2008).

Normatividad: Es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal. (Significados, 2018).

Legado: Disposición testamentaria por la cual el testador ordena la entrega de una o varias cosas específicas y determinadas a ciertas personas para después de su muerte. (Enciclopedia Juridica, 2020).

Legítima: El significado de la legítima en el derecho de sucesiones sirve para denominar la porción o parte de bienes que reserva la ley para los herederos forzosos, por lo que el testador no puede disponer de ellas, salvo que los hubiera desheredado. (Mundo Juridico.info, 2021).

Parámetro: Medida de referencias que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa de aplicación, (DPEG RAE PAN HISPANICO, 2020).

Petición de Herencia: Auténtica petitoria de sucesión en aplicado preciso es la exigencia de quien imaginándose emplazado a la sucesión requiere su colocación testamentaria y como correlación de ello, si los tuviera, sobre el vinculado de los patrimonios, derechos y deberes. (Lohmann, 2003).

Poseedor de mala fe: Es aquella cuya conducta se ubica entre la duda negligente y la pasividad culpable. Sera en consecuencia, poseedor de mala fe el que entra en posesión sin título alguno para poseer, lo mismo que el que conoce de los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. (Congreso de la Republica del Perú).

Recurso: El recurso es un acto jurídico mediante el cual, la parte que se considera perjudicada o agraviada por una resolución judicial, pide la reforma o anulación total o parcial de la misma, su revocación, su modificación, dirigiéndose para ello a un tribunal

de mayor carácter jerárquico o inclusive al mismo juez o tribunal que profirió el acto. (La Voz del Derecho, 2015).

Sucesiones: En la norma Civil. Esta medida legítima autónoma conoce de la sucesión razonada como la transferencia hereditaria por fundamento de fallecimiento. (Bermúdez, Belaunde, & Fuentes 2007).

Testamento: Acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o parte de ellos. Los testamentos contienen generalmente actos de disposición, pero también admiten actos de carácter no patrimonial, como el reconocimiento de un hijo. (Enciclopedia Juridica, 2020).

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis General:

La hipótesis general es cuando trata de responder de forma amplia a las dudas que el investigador tiene acerca de la relación que existe entre los variables. (Moreno Galindo, 2013).

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaratoria de Herederos y Petición de Herencia, en el expediente N° 03009-2017-0-1501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

3.2. Hipótesis Específicas:

Son aquellas hipótesis que se derivan de la general, estas tratan de concretizar a la hipótesis general y hace explícitas las orientaciones concebidas para resolver la investigación. (Moreno Galindo, 2013).

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia Declaratoria de Herederos y Petición de Herencia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Declaratoria de Herederos y Petición de Herencia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: La investigación cuantitativa se inspira en el positivismo. Este enfoque investigativo plantea la unidad de la ciencia, es decir, la utilización de una metodología única que es la misma de las ciencias exactas y naturales (Bonilla y Rodríguez, 1997: 83). Ha llevado a algunos investigadores de las ciencias sociales a tomar como punto de referencia los métodos de investigaciones las ciencias naturales y a trasladarlos mecánicamente al estudio de lo social. Su propósito es buscar explicación a los fenómenos estableciendo regularidades en los mismos, esto es, hallar leyes generales que explican el comportamiento social. Con esta finalidad debe valerse exclusivamente de la observación directa, de la comprobación y la experiencia. El conocimiento debe fundarse en el análisis de los hechos reales, de los cuales debe realizar una descripción lo más neutra, lo más objetiva y lo más completa posible. (Monje Alvarez, 2011, págs. 11, 12)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación cualitativa por su parte, se nutre epistemológicamente de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico. El pensamiento hermenéutico parte del supuesto que los actores sociales no son meros objetos de estudio como si fuesen cosas, sino que también significan, hablan, son reflexivos. También pueden ser observados como subjetividades que toman decisiones y tienen capacidad de reflexionar sobre su situación, lo que los configura como seres libres y autónomos ante la simple voluntad de manipulación y de dominación. (Monje Alvarez, 2011, pág. 12)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación.

En la Investigación científica todo proceso de aprendizaje comienza en lo más simple y termina en lo más complejo, esto es partir de la crítica, análisis e interpretación del conocimiento descrito por los científicos de todas las áreas y llegar después de un proceso sistemático a plantear estrategias de cambio a la situación actual. (Centty Villafuerte, 2006).

Exploratoria. Los Estudios de carácter exploratorio se efectúan, cuando el Objetivo de la Investigación es analizar o examinar un determinado tema o problema, que

a la fecha de la investigación a sido abordado muy poco o en nada; no existiendo de la literatura o si existe es muy vaga. Los Estudios Exploratorios son como si realizar un viaje a un sitio que no conocemos, del cual ni siquiera tenemos una imagen pero que sin embargo un amigo nos habló de él. Este tipo de estudio nos sirve para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos y obtener información para realizar una investigación más profunda del tema. (Centty Villafuerte, 2006).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva: Es aquel proceso que se interesa, por describir, explicar la influencia, importancia, las causas o factores que intervienen en una determinada realidad; puede darse casos de combinaciones y podemos encontrar investigaciones descriptivas y explicativas, o descriptivas evolutivas, o explicativas comparativas. Este es el nivel básico, inicial o si se quiere exploratorio que se acostumbra desarrollar en las investigaciones. (Centty Villafuerte, 2006).

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o

aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la Investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010).

Transversal. Este procedimiento se refiere a la necesidad de estudiar en forma simultánea diferentes grupos de problemas ubicados en distintas áreas geográficas o espacios, pero al mismo tiempo, así, por ejemplo; podemos estudiar la Gestión de Proyectos de Desarrollo Rural a través del análisis, de transferencia de Recursos, en las provincias de Caylloma, Castilla o La Unión. Esto significa el empleo de los mismos procedimientos, variables, indicadores, objetos o hipótesis, para tratar de encontrar las desigualdades o igualdades. (Centty Villafuerte, 2006).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.4. Unidad de Análisis.

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty Villafuerte, 2006).

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2006).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia);

con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lima (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° **03009-2017-0-1501-JR-CI-01**, pretensión judicializada sobre declaratoria de herederos y petición de herencia, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo; comprensión del Distrito Judicial de Junín – Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Monje Alvarez, (2011):

La variable es una característica o propiedad de la realidad que puede variar entre individuos o conjuntos. Cualquier aspecto o propiedad de la realidad que sea susceptible de asumir valores, esto es, de variar de una unidad de observación a otro, de un tiempo a otro, en una misma unidad de observación. Ejemplo: talla, peso, temperatura corporal, diagnóstico médico.

Son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, Objeto, Población, en general de un Objeto de Investigación o Análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty Villafuerte, 2006).

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Monje Álvarez, (2011) expone:

“Es un referente empírico directo, observable y medible, que simboliza y sustituye a un concepto o variable no observable o medible directamente”.

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (Centty Villafuerte, 2006).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo;

pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.

La recolección de datos se efectúa mediante la aplicación de instrumentos diseñados en la metodología, utilizando diferentes métodos como la observación, la entrevista, la encuesta, los cuestionarios, los test, la recopilación documental y otros. La recolección de datos se lleva a cabo siguiendo un plan preestablecido donde se especifican los procedimientos para la recolección, incluyendo la ubicación de las fuentes de información o los sujetos, el lugar de aplicación, el consentimiento informado y la manera de abordarlos. (Monje Alvarez, 2011, pág. 28)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: La lista de cotejo es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo

dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. Es conveniente para la construcción de este instrumento y una vez conocido su propósito, realizar un análisis secuencial de tareas, según el orden en que debe aparecer el comportamiento. Debe contener aquellos conocimientos, procedimientos y actitudes que el estudiante debe desarrollar. (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar (Ñaupá, Mejía, Novoa, & Villagomez, 2013) el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos. La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7 Del plan de análisis de datos.

a) La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional,

sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.8. Matriz de Consistencia Lógica.

En opinión de Monje Álvarez, en su obra “Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa” (2011): La matriz es el ordenamiento bidireccional en el cual se enumeran varias preguntas a lo largo de una dimensión (por lo general en forma vertical) y se indican alternativas de respuesta en la otra.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de declaración de herederos y petición de herencia, en el expediente **Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia , según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021, son de rango muy alta y alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	1.- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	2.- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

4.9. Principios Éticos.

La ética de la investigación exige el dar crédito a los autores de los que obtenga la información mediante citas, notas y referencias (Galván Amador, s.f.).

Se sugiere por ética observar el principio de confidencialidad. Esto puede hacerse al sustituir el nombre verdadero de los participantes por códigos, números, iniciales, apodos u otros nombres. Tal como hicieron Morrow y Smith (1995). Lo mismo ocurre para el reporte de resultados. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010, pág. 446).

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS.

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión			X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre declaración de herederos y petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	31					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9 - 12]						Mediana
							X			[5 - 8]						Baja
	Parte							7	[1 - 4]	Muy baja						
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta

5.2. Análisis de los Resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial del Junín, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad del Huancayo, del Distrito Judicial del Junín. (Cuadro 1).

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (Rioja Bermudez, 2017). La lógica juega un papel preponderante en toda actividad intelectual; pero su función no es exclusiva. Ni el juez es una máquina de razonar ni la sentencia una cadena de silogismos. Es, antes bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, cuya función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones. Se trata, acaso, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductiva, argumentativa, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio. (Couture, 1990).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 1).

5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva es de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos; el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad.

. Asimismo, la calidad de **postura de las partes** fue de rango muy alta porque se encontraron de igual manera los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad el encabezamiento.

5.2.1.1.1. Análisis de resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Al respecto, se puede afirmar que hay proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción y postura de las partes, pues de los resultados obtenidos podemos afirmar indudablemente que lo obtenido coincide con lo sostenido por la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015), quienes enseñan lo siguiente “todas las resoluciones deben contener, además, (...) la indicación del número de orden que les corresponde dentro del expediente principal del proceso o cuaderno especial en que se emiten (...) deben ser numeradas correlativamente en el día de su expedición” (pág. 78). De la misma manera, Ledesma (2015) en su libro “Comentarios al Código Procesal Civil”, al hacer referencia al dispositivo normativo contenido en el artículo 122° del Código Adjetivo, sostiene lo siguiente: El presente artículo hace referencia a la estructura de las resoluciones judiciales. En inciso 1 exige se indique la sede del órgano que la emitió para verificar la competencia de este al momento de dictarla y el tiempo en que se dictó, esto es, que sea en día hábil y dentro del plazo determinado para ello. Esta exigencia es importante, bajo la circunstancia que el juez emita dicha resolución haya sido apartado del conocimiento del proceso; también para verificar el momento de su emisión, toda vez que conforme se parecía del inciso 2 cada resolución debe contener, además, el número de orden que le corresponde dentro del expediente o cuaderno en que se expide. Este referido orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados en

el proceso, pues registra la secuencia del camino desarrollado. (Ledesma, Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I, 2015, pág. 363).

En nuestra sentencia la cual es objeto de estudio podemos verificar que la parte expositiva, tanto en la introducción como en la postura de las partes se ha respetado a cabalidad estos presupuestos procesales que la norma adjetiva indica, por lo que no presentaría mayores inconvenientes a razón de que se ha individualizado la introducción de la sentencia, siendo esta de forma clara y precisa, cumpliendo con cada una de las variables de forma exacta e inequívoca. Es por ello, que al respetar dicha sentencia lo que nuestra norma adjetiva solicita como presupuestos procesales, concluimos que la parte introductoria de nuestra sentencia de primera instancia corresponde a la variable **muy alta**.

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad.

5.2.1.2.1. Análisis de resultados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Como podemos apreciar en lo que respecta a la parte considerativa en el objeto de estudio, el A quo ha cumplido con todos los parámetros establecidos, con el cual podemos decir que no se ha transgredido las garantías del debido proceso, por lo que

podemos decir que la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

Asimismo, podemos decir que la motivación constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en primera instancia; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que 1: la claridad no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras que 2: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso; y la claridad no se encontraron.

5.2.1.3.1. Análisis de resultados de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Con estos hallazgos, se puede evidenciar que en la parte resolutive de dicha sentencia en mención el juez ha obviado mencionar sobre los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso de este ya que en el presente proceso en estudio no se ha considerado dicho aspecto, por lo que no fue tomado en cuenta por el A quo, de la misma manera se ha hecho uso de tecnicismo en la escritura, esto quiere decir que dicha sentencia no está entendible completamente para las partes procesales.

Dicho esto, podemos decir que, como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un Órgano Jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Junín – Sala Superior Civil Permanente de Huancayo cuya calidad fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la claridad, el encabezamiento; la individualización de las partes; mientras que aspectos del proceso no se encontró.

De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; la claridad, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante no se encontró.

5.2.2.1.1. Análisis de resultados de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Con respecto esta parte de la sentencia faltan algunos generales de ley, lo cual no permite identificar plenamente algunos aspectos del proceso; ya que esta sentencia de vista solo se va a pronunciar en el extremo en la que se FALLO en la primera sentencia, es por ello que no se pronuncia que ha llegado el momento de sentenciar, ni presenta la pretensión de la parte contraria al impugnante, evidenciando la falta de los medios doctrinales y jurisprudenciales para fundamentar la impugnación presentada en el proceso.

5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mientras que 1: la claridad no se encontró.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones

se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, mientras que 1: la claridad no se encontró.

5.2.2.2.1. Análisis de resultados de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

En la parte considerativa de nuestra sentencia en estudio, se puede apreciar que se han incorporado claramente todas las partes a considerar en esta etapa de la sentencia, pero claramente se denota que el juez ha utilizado demasiados tecnicismos no dejando claro y entendible para las partes la lectura de dicha resolución.

Cas. 394-02, Lima “(...) El recurrente señala que la Sala de Vista ha omitido fundamentar su decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que lo integran, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos dieciocho inciso quinto y ciento treintinueve inciso cuarto de la Constitución Política; (...) sin embargo, de la lectura de la sentencia impugnada se advierte que el colegiado ha cumplido con fundamentarla jurídica y fácticamente respecto de los puntos que son materia de controversia, no siendo requerimiento de los dispositivos citados que tal fundamentación se desarrolle respecto de cada uno de sus considerandos, máxime si el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil lo faculta a que en su resolución exprese únicamente las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (...). (El Peruano, 2002).

5.2.2.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y claridad; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; en segunda instancia, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad, mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontraron.

5.2.2.3.1. Análisis de resultados de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

En esta última parte de la resolución de la sentencia de segunda instancia podemos apreciar que no cumple con dos fundamentos facticos; no se hace mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada ya que en esta instancia el órgano jurisdiccional solo se pronuncia por lo que no se falló en primera instancia ni tampoco hace mención del pago correspondiente a los costas y costos del proceso.

Al respecto se ha precisado que: (El Peruano, 2001) “(...) La (resolución) recurrida (...) no está sustentada en ninguna norma sustantiva ni procesal que justifique el fallo; (...) tal omisión infringe el inciso quinto del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado, que establece como principio de la función jurisdiccional la motivación escritas de las resoluciones judiciales con mención expresa de la ley aplicable; lo que concuerda con los dispositivos previstos en los artículos ciento veintidós inciso tercero y cincuenta inciso sexto del Código Procesal Civil; (...) en efecto, de acuerdo con los dispositivos anotados, la necesidad de motivar las resoluciones judiciales y de hacerlo de forma razonable y ajustada a las pretensiones ejercitadas en el proceso, forma parte de los requisitos que permiten la observancia en un proceso concreto del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (...)” Cas. 2634-00, Arequipa. “El Peruano”, 30-04-01, Pags. 7204-7205.

VI. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Junín - Lima, de la ciudad de Huancayo fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

6.1. En relación a la sentencia de primera instancia.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Ver Cuadro 1, comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

Fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, donde Fallo:

Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por D01 sobre Declaratoria de Herederos y Petición de Herencia, dirigida contra D02; en consecuencia: DECLARO: Que el demandante D01, H02, y H01 (QEPD) son herederos del causante C01 conjuntamente con el demandado D02, debiendo incluirse como herederos al demandante, a su hermano y a su madre indicados, en la sucesión intestada promovida por el citado demandado, e inscribirse en la Partida Registral N° 11234508, consiguientemente deberán concurrir todos los herederos en la propiedad y posesión de los bienes de la masa hereditaria dejados por el causante, en la parte que les corresponda, conforme a lo esgrimido en la parte considerativa de la presente resolución (considerando séptimo), debiendo para tal efecto hacer valer su derecho en la vía de acción.

IMPROCEDENTE la demanda respecto de los hermanos: 1)H03 (QEPD), así como de su cónyuge supérstite E01 y sus hijos E02, E03 y E04; y 2) H04 (QEPD) y de sus hijos H04.1, H04.2, H04.3, H04.4 y H04.5, conforme a los términos del considerando quinto de la presente resolución. Consentida y/o ejecutoriada sea la

presente resolución, ARCHIVESE donde corresponda HAGASE SABER. (Expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5.1).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos; el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad.

Por su parte, en la **postura de las partes**, se encontraron de igual manera los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad el encabezamiento.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 5.2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 5.3).

En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en primera instancia; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que 1: la claridad no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras que 2: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso; y la claridad no se encontraron.

6.2. En relación a la Segunda Instancia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Ver Cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

Fue emitida por la Sala Superior Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, donde se resolvió:

REVOCARON: la **Sentencia N° 060-2019** contenida en la resolución número catorce de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, en el extremo donde se **FALLO:** el extremo que declara **IMPROCEDENTE** la demanda respecto de los hermanos: 1) H03 (QEPD), así como de su cónyuge supérstite E01 y sus hijos E02, E03 Y E04; y 2) H04 (QEPD) y sus hijos H04.1, H04.2, H04.3, H04.4 y H04.5, conforme a los términos del considerando quinto de la presente resolución. Consentida y ejecutoriada sea la presente resolución, ARCHIVASE donde corresponda. HAGASE SABER.-

Y REFORMANDOLA: DECLARARON: FUNDADO el extremo de la demanda por la que se solicita se declare como herederos a 1) H03 (QEPD), y que

concurrirán sus herederos en representación así; y 2) H04 (QEPD) y que concurrirán sus herederos en representación, en consecuencia, DECLARESE herederos de C01 a H03 y H04. (Expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 5.4).

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la claridad, el encabezamiento; la individualización de las partes; mientras que aspectos del proceso no se encontró.

De igual forma en, las **posturas de las partes** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5.5).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mientras que 1: la claridad no se encontró.

Finalmente, en la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, mientras que 1: la claridad no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 5.6).

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y claridad; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; en segunda instancia, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad, mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontraron.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, C. (2015).
<https://sites.google.com/site/misitiowebcd2a/home/anuncios/ladiferenciaentreaccionreindicatoriaylapeticiondeherenciaraadicaen>.
- Alexander Rioja Bermudez. (31 de octubre de 2017). *LP Pasion por el Derecho*.
Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Andina. (26 de enero de 2016). *Andina Agencia Peruana de Noticias*. Obtenido de <http://andina.pe>
- Arias Schreiber Barba, F., Ortiz Sánchez, I., & Peña Jumpa, A. (30 de junio de 2017).
Revista de estudios de la justicia. doi:10.5354/0718-4735.2017.46478
- Artavia B. , S., & Picado V., C. (enero de 2019). *Punto Juridico*. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2019/Enero/Capitulo_Medios%20probatorios.pdf
- Asociacion de Academias de la Lengua Española. (s.f.). Recuperado el 30 de octubre de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/proceso-judicial>
- Ato Alvarado, M. E. (18 de octubre de 2021). *La Revista Oficial del Poder Judicial* .
doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.450>
- Bellos Fernandez de Palencia, M. (2018). *La Particion Efectuada por el causante*.
Madrid : Reus.
- Buenrostro Baez, R. (2019). *Derecho de Familia*.
- Cabanellas, G. (2003). En *Ob. Cit.* (Vol. VII, pág. 371). Recuperado el 31 de octubre de 2021
- Campos Barrenzuela, E. (17 de diciembre de 2018). *El Regional de Piura*. Obtenido de www.elregionaldepiura.com.pe
- Campos, Y. (2016). *Campos Catafal*. Obtenido de <http://www.camposcatafal.com>
- Cardenas Manrique, C. (02 de enero de 2017). *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de Los Medios Impugnatorios y las Modificaciones del Regimen de Casacion:
https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Carrion Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (1ra ed., Vol. II). Grijley.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: Bellaterra. Recuperado el 16 de Julio de 2017, de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Castillo Jiménez, V. A. (2018). *La referencia*. Recuperado el 25 de octubre de 2021, de https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_ebba71f4c120d1651c7f610c7d514746#openaire
- Centty Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa, Arequipa, Perú: Facultad de Economía de la U.N.S.A. Recuperado el 07 de Junio de 2019, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanduví, R. (2014). Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la Ley de Competencias Notarial en asuntos No Contenciosos (Ley N°26662) y en el Código Civil Peruano. *Tesis de Licenciatura*. (U. S. Sipán, Ed.) Pimentel, Chiclayo.
- Coca Guzman, S. (10 de febrero de 2021). *Lp Pasión por el Derecho*. Obtenido de Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Concepto. (2021). Obtenido de <https://concepto.de/justificacion-de-una-investigacion/>.
- Concepto. (2021). *Concepto*. (Etecé, Editor) Recuperado el 25 de octubre de 2021, de <https://concepto.de/justificacion-de-una-investigacion/>
- Concepto Definición. (2021). Obtenido de <https://conceptodefinition.de>
- Congreso de la República del Perú. (s.f.). *Congreso de la República del Perú*. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe>
- Consejo General del Poder Judicial. (junio de 2018). *Poder Judicial de España*. Recuperado el 25 de octubre de 2021, de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:cbvFaIu4ihsJ:https://www.poderjudicial.es/stfls/ESTADISTICA/FICHEROS/Datos%2520de%2520Justicia/Boletines%2520Anteriores/Bolet%25C3%25ADn%2520n%25C2%25BA%252055%2520-%2520Calidad%2520de%2520las%2520sent>
- Cordova, M. (2017). *Universidad de Buenos Aires*. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=JJwqDwAAQBAJ&pg=PT183&dq=declaratoria+de+herederos>
- Cornejo Cabilla, J. (2018). Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe>
- Couture, E. (1990). En *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Tercera ed., pág. 288 y 289). Depalma.
- Cuadros Cordova, J. M. (2017). *La Referencia*. Recuperado el 25 de octubre de 2021, de https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_fde9085f31576c8e1101e87134e9f430
- Del Valle Randich, L. (s/f). Derecho Procesal Penal. En *Parte General* (Vol. II, pág. 177).

- Diario El Peruano. (13 de enero de 2021). Mejorarán calidad de las sentencias judiciales. *Mejorarán calidad de las sentencias judiciales*. Recuperado el 25 de octubre de 2021, de <https://elperuano.pe/noticia/113377-mejoraran-calidad-de-las-sentencias-judiciales>
- Diario Oficial El Peruano*. (9 de marzo de 2021). Obtenido de [https://elperuano.pe/noticia/116684-inscribir-un-testamento-ante-la-sunarp-cuesta-solo-22-soles#:~:text=El%20testamento%20es%20un%20acto,ordenar%20y%20distribuir%20su%20patrimonio.&text=El%20testamento%20m%C3%A1s%20utilizado%20por,Digital%20\(SID%2DSunarp\)](https://elperuano.pe/noticia/116684-inscribir-un-testamento-ante-la-sunarp-cuesta-solo-22-soles#:~:text=El%20testamento%20es%20un%20acto,ordenar%20y%20distribuir%20su%20patrimonio.&text=El%20testamento%20m%C3%A1s%20utilizado%20por,Digital%20(SID%2DSunarp))
- Diaz Vargas, C. (s/f). *Revista Juridica Cajamarca*. Recuperado el 31 de octubre de 2021, de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Dominguez Correa , E. (2020).
- DPEG RAE PAN HISPANICO*. (2020). Obtenido de DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO: <https://dpej.rae.es>
- Echevarría Gaviria, S. (25 de noviembre de 2019). *AGNITIO*. (R. ADVOCATUS, Ed.) Recuperado el 09 de noviembre de 2021, de <http://agnitio.pe>
- ECONOMIPEDIA. (2 de MAYO de 2021). *ECONOMIPEDIA*. Obtenido de <http://economipedia.com>
- El Peruano. (1999). Casación 1752-99. 4986 - 4969. Cajamarca. Recuperado el 07 de Abril de 2000
- El Peruano. (2000). *Casación 2722-00 (C-26203)*. Arequipa.
- El Peruano. (30 de Abril de 2001). *Cas 2634-00, 7204-7205*. Arequipa.
- El Peruano. (2001). *Casación 2978-2001, 8752*. Lima: Gaceta Juridica. Recuperado el 02 de Mayo de 2002
- El Peruano. (01 de julio de 2002). *Cas. 394-02. 8977*. Lima.
- Enciclopedia Juridica. (2020). *Enciclopedia Juridica*. Obtenido de Enciclopedia Juridica: <http://www.encyclopedia-juridica.com>
- Enfoque. (6 de noviembre de 2019). *Enfoque*. Obtenido de <http://www.enfoquederecho.com>
- Espino Bermell, C. (2017). *El Testamento Olografo. Su Adveración y Protocolización*. Madrid: Reus.
- Espitia Garzon, F. (2016). En U. E. Colombia (Ed.), *Historia del Derecho Romano* (Quinta ed.). Bogota, Colombia.

- Estudio Sistemático de Ley de Jurisdicción Voluntaria . (2016). En F. Lledo Yague (Ed.). Madrid: DYKINSON S.L.
- Fernandez Arce, C. (2019). Derecho de Sucesiones. 219. (APUCP, Recopilador) Lima.
- Fernandez Muñoz, M. (junio de 2003). *Scielo*. Obtenido de <http://scielo.org.co>
- Fernandez Sánchez, O. (2016). Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo. En *Comentario al artículo 355 del Código Procesal Civil* (págs. 201-205).
- Fugardo Estivil, J. (2016). En *La Declaración de Herederos abintestado en la jurisdicción voluntaria* (pág. 293). España: Bosh Editor.
- G. Gregorio, C. (2015). Gestión Judicial y Reforma de la Administración de Justicia en América Latina.
- Gallinal, R. (s/f). En *Manual de Derecho Procesal Civil* (Vol. II, pág. 229). Buenos Aires: Hispano Americana.
- Galván Amador, M. (s.f.). *Blogger*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <http://manuelgalan.blogspot.com/p/guia-metodologica-para-investigacion.html>
- García Esteve, M. (2018). En *Todo sobre la Sucesión y el Testamento*. De Vecchi.
- Gerencie.com*. (16 de junio de 2021). Obtenido de <https://www.gerencie.com/testamento.html>
- Gonzales Alvarez, R. (2016). Comentario al artículo 5 del Código Procesal Civil. En *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo* (Vol. I, págs. 205-210).
- Hernandez Merchan, N. (2018). *Leon Olarte Abogados*. Obtenido de <https://leonolarte.com/quienes-son-y-que-tienen-derecho-a-heredar-los-denominados-herederos-forzosos/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Batista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). (J. Mares Chacón, Ed.) México D.F., México: McGraw-Hill / Interamericana Editores. doi:109876543210
- Hinostroza Mínguez, A. (2000). Jurisprudencia de Derecho Probatorio. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 31 de octubre de 2021
- Hinostroza Mínguez, A. (s/f). En *Medios Impugnatorios* (1ra ed., pág. 105). Perú: Gaceta Jurídica.
- La Voz del Derecho. (29 de setiembre de 2015). *La Voz del Derecho*. (J. Hernández Galindo, Productor) Obtenido de <http://lavozdelderecho.com>
- Ledesma Narvaez, M. (2008). En *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo* (Vol. I, pág. 83). Lima: Gaceta Jurídica.

- Leon. (2018). Redacción de Resoluciones Judiciales.
- Lopez Pelaez, P. (30 de MAYO de 2019). *UNED 2019*. Obtenido de <https://blogs.uned.es/sindistancia/distribucion-de-los-bienes-en-la-sucesion-hereditaria/>
- Lozano Molina, T. (2017). Testamentos, sucesiones y algo mas: Una guía facil que nos ayuda a prepararnos para lo inevitable. Mexico: Océano.
- Malem Seña, J. (2017). *Pobreza, corrupción, (in) seguridad jurídica*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Juridicas y Sociales.
- Mejia Aguilar, K. (2016). *Universidad Andina*. Obtenido de <http://repositorio.uandina.edu.pe>
- Monje Alvarez, C. A. (2011). *Universidad de Veracruzana*. Recuperado el 10 de mayo de 2019, de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Monroy Galvez. (2016).
- Monroy Galvez, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Ius Et Veritas*.
- Montero, D., & Salazar, A. (s.f.). <https://www.corteidh.or.cr>. Recuperado el 20 de octubre de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr>
- Moral, A., Rosales, V., & Román, Á. M. (24 de marzo de 2021). *Universidad de Granada*. doi:<https://doi.org/10.1016/j.irl.2020.105948>
- Moreno Galindo, E. (9 de agosto de 2013). *Metodología de Investigación, pautas para hacer tesis*. Obtenido de <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/clasificacion-de-hipotesis-en-una.html>
- Mundo Juridico.info. (11 de noviembre de 2021). *Mundo juridico.info tus abogados on-line*. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/la-legitima/>
- Muñoz, X. (2020). Derecho de Sucesiones. En *Compendio de Derecho Civil Tomo V* (Tercera ed., pág. 115). Madrid: Ramón Areces.
- Ñaupá, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego Acuña, J. (s/f). *Poder Judicial del Perú*. Recuperado el 31 de octubre de 2021, de www.pj.gob.pe
- Ovsejevich, L. (s.f.). En D. L. Ovsejevich, *Peticion de Herencia* (Vol. XXII, pág. 4). Buenos Aires, ARGENTINA: Editorial Bibliografica Argentina.

- Pasión por el Derecho. (10 de junio de 2020). *Pasión por el Derecho*. Recuperado el 25 de octubre de 2021, de <https://lpderecho.pe/como-evaluar-calidad-resoluciones-dictámenes-precedente-observancia-obligatoria/>
- Peyrano, J. (1995). *Derecho Procesal Civil*. Ediciones Jurídicas Lima.
- Pezo Flores, V. (2019). *Carga procesal y calidad de atención en la administración de justicia del Poder Judicial Subsede Maynas*.
- Pierrick. (2015). *Abogados de Herencias*. Obtenido de <http://www.abogadosdeherencias.pe>
- Pinedo Aubian, F. (2016). "Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil".
- Pólemos Portal Jurídico Interdisciplinario. (1 de setiembre de 2020). *Pólemos Portal Jurídico Interdisciplinario*. Obtenido de <https://polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/>
- Priori Posada, G. (s/f). *La competencia en el proceso civil peruano*. Lima: Derysoc.
- Rioja Bermudez, A. (2 de febrero de 2017). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <http://lpderecho.pe>
- Rocco, H. (s/f).
- Rodriguez Dominguez, E. (2003). En *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 19). Lima: Grijley.
- Salas Villalobos, S. (2016). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*.
- Samame, C. (26 de Febrero de 2021). *Diario Oficial El Peruano*. Obtenido de www.elperuano.pe
- Sanchez, N. (28 de agosto de 2017). *La Crisis de la Justicia Colombiana*. Obtenido de www.viva.org.co/cajavirtual
- Schönbohm, H. (2014). *Poder Judicial*. Recuperado el 25 de octubre de 2021, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Gobierno de Chile*. Recuperado el 10 de mayo de 2019, de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=2ahUKEwiCrbbGipHiAhUMq1kKHxunC9gQFjACegQIARAC&url=http%3A%2F%2Fwww.sence.cl%2F601%2Farticles-4777_recurso_10.pdf&usq=AOvVaw0Acn5LitOCBO3mGVgly9T
- Significados. (27 de abril de 2018). Obtenido de <https://www.significados.com>

- Torras Coll, J. (19 de octubre de 2017). *El Derecho.Com Noticias Juridicas y Actualidad*. Obtenido de www.elderecho.com
- Torrente, A., & Schlesinger, P. (2019). *Manuale di diritto privato*. Milano: Giuffrè Editore.
- Torres Vasquez, A. (2011). *Codigo Civil. Comentarios a la jurisprudencia* (7 ed.). Lima: Moreno S.A.
- Torres, A. (2014). Tesis de Maestría. En U. P. Gallo (Ed.), *La Sanción Civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada*. Lambayeque, Perú.
- Torres, N. (19 de abril de 2020). *Confilegal*. Obtenido de <https://confilegal.com/20200419-todo-lo-que-es-necesario-saber-sobre-los-testamentos-y-las-herencias/>
- Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. (2013). *Academia*. Recuperado el 26 de octubre de 2021, de https://www.academia.edu/22070749/L%C3%ADnea_de_Investigaci%C3%B3n_de_la_carrera_de_Derecho_V3_FACULTAD_DE_DEDRECHO_Y_CIENCIA_POL%C3%8DTICA_Escuela_Profesional_de_Derecho
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Material Didáctico, Ingeniería de Software. Recuperado el 07 de Junio de 2017, de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html
- Valenzuela Piroto, G. F. (01 de junio de 2020). *Scielo*. doi:<http://dx.doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Vaquer Aloy, A. (2015). *Libertad de testar y condiciones testamentarias*. En U. d. Leida. Barcelona.
- Vasquez, M. (2015). (M. R. S.A., Ed.) Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=cr1UDwAAQBAJ&pg=PA101&dq=voluntad+del#v=onepage&q=voluntad%20del&f=false>
- Zannoni, E. (2003). Buenos Aires: Astrea.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 03009-2017-0-1501-JR-CI-01

MATERIA: : DECLARACION DE HEREDEROS

JUEZ : J01

ESPECIALISTA : E01

DEMANDADO : D01

DEMANDANTE : D02

SENTENCIA N° 060-2019

RESOLUCION NUMERO 14.-

Huancayo, Ocho de Mayo

Del año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Mediante escrito de fojas 01 y ss., don **D02** interpone demanda sobre **petición de herencia y declaratoria de herederos** en forma acumulada y la dirige contra **D01**, pretendiendo:

1. Se ***declare*** fundada en su oportunidad la demanda sobre petición de herencia y se les incluya como herederos a H01 (QEPD), D02, H02, H03 (QEPD) y H04(QEPD) de la sucesión de la que en vida fuera su señor padre don C01 quien fallece el 16 de Noviembre de 2001.

Con los fundamentos de hecho y de derecho que ahí esgrime:

Fundamentos de la demanda:

1.- El causante C01, falleció con fecha 16 de noviembre del 2001 conforme acredita con el acta de defunción, siendo sus herederos su cónyuge supérstite H01, quien falleció posteriormente con fecha 16 de abril del 2012 conforme acredita con el acta de defunción,

de la unión del causante con su madre nacieron el recurrente y sus hermanos H02, H03 y H04, estos dos últimos fallecidos.

2.- El demandado D01 efectuó la sucesión intestada del causante C01 por ante Notario Público de Jauja N01, habiendo sido declarado en forma indebida como único y universal heredero por acta de protocolización de sucesión intestada de fecha 30 de diciembre del 2016, e inscrita en la Oficina Registral de Huancayo Partida N^a 11234508 del Registro de Sucesión Intestada, desconociendo el derecho de los demás, es decir del recurrente, sus hermanos nombrados, cuñada y sobrinos, si bien es cierto sus hermanos H03 y H04 sobrevivieron al causante, también es cierto que al tramitarse las sucesiones intestada que fue posterior a fallecimiento de estos, debió incluirse a sus sucesores.

3.- El causante durante el matrimonio habido con su madre adquirió bienes que son los siguientes: **a)** Un inmueble ubicado en la calle Real N^o 1538 y N^a 1542 de 220 m² del distrito y provincia de Huancayo, **b)** Una casa o inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho S/N, de un área de 144 m² del distrito de Julcan, Provincia de Jauja, departamento de Junín **c)** Una casa ubicada en el Jr. Ayacucho S/N el distrito de Julcan, provincia de Jauja, antiguamente conocido como “CHAJRAS” de un área de 380 m² aproximadamente, **d)** Un terreno (chacra) ubicado en el distrito de Julcan, cuartel segundo piso de un área de 310.59 m², **e)** Un terreno ubicado en el paraje denominado “HUAYTAPALLANA”, distrito de Julcan, provincia de Jauja, de una área de 253.78 m², **f)** Un terreno ubicado en el paraje denominado “PUMPUNYA”, distrito de Julcan, provincia de Jauja, departamento de Junín, de un área de 214.00 m², **g)** Un terreno solar ubicado entre los jirones Pangoa y Ayacucho (esquina) del distrito de Julcan, provincia de Julcan, provincia de Jauja, departamento de Junín, de un área de 278.76 m² **h)** Un vehículo de placa de rodaje N^o BO-2412, marca Nissan, clase Automóvil, año de fabricación 1986; los cuales viene posesionando el demandado como si fuera el único propietario, valiéndose de la fraudulenta de la sucesión intestada de su padre que lo declara como único y universal heredero.

4.- Ampara jurídicamente su pretensión en los artículos 664 y 815 del Código Civil.

De la Defensa y Desarrollo del Proceso:

Admita la demanda por Resolución N° Uno de fojas 31 se admite a trámite la presente demanda acumulada sobre declaratoria de herederos y petición de herencia, y conferido traslado al demandado, este por escrito de fojas 35 contesta la demanda, en los siguientes términos:

Fundamentos a la contestación a la demanda de D02:

1.- El demandante ha solicitado declaración de herederos y petición de herencia que sean declarados herederos de su causante C01, juntamente con H02, H03 y H04, los dos últimos nombrados fallecidos, y siendo sus sucesores del primero su cónyuge supérstite y sus hijos y de la segunda sus 05 hijos.

2.- Si bien es cierto que el recurrente solicite la sucesión intestada de mi causante C01 con fecha 11 de octubre del 2016 por el ante señor Notario Público de Jauja N01, también es cierto que en muchas oportunidades les comuniqué en forma verbal que había iniciado la sucesión intestada de su referencia, a mis hermanos tanto al demandante D02, H02, a los hijos de mi finada hermana H04, así como a la cónyuge supérstite E01, viuda de mi difunto hermano H03, quienes se comprometieron a presentar sus respectivas actas de nacimiento ante la Notaria del Dr. N01, pero nunca llevaron sus actas de nacimiento y la viuda de mi hermano, me dijo que previamente tenía que solicitar la sucesión de su esposo, para que sean declarados herederos únicos y universales; es así que por su inercia de todas las personas antes mencionadas y por el transcurso del tiempo, solo fui declarado único y universal heredero de mi señor padre C01, por lo que jamás que he desconociendo el derecho de los demás herederos, es decir del demandante, mis hermanos, cuñada y sobrinos.

3.- Es cierto que mi finado padre dejó los bienes muebles e inmuebles mencionados en el tercer fundamento de la demanda, dentro del matrimonio habido con mi señora madre que en vida fue H01, sin embargo, es absolutamente falso la afirmación temeraria del demandante al afirmar que el recurrente vengo posesionado los bienes dejados por mis seres padres fallecidos, como si fuera el único propietario, siendo esta afirmación calumniosa, en razón que los bienes inmuebles ubicados en el Distrito de Julcan de la provincia de Jauja, los mismo que se encuentran ubicados, en el Jr. Ayacucho S/N en el paraje Huaytapallana, en el paraje Pumpunya, un terreno entre los jirones Pampa y

Ayacucho, estos bienes que a la fecha están en posesión de mi hermano H02 y de los hijos de mi finada hermana H04 y el vehículo de placa de rodaje N° BP-2412, se encuentra en poder de mi hermano H02. El bien inmueble ubicado en la Calle Real N° 1538 y 1540 de esta provincia de Huancayo que consta de tres pisos: el primer piso asignado con el N° 1538 existe una tienda que se encuentra en posesión de mi hermano H02, habiéndolo arrendado al señor A01, y en el mismo primer piso ingresando por la puerta signada con el N° 1540, hacia el fondo, el recurrente y mi familia nos encontramos posesionando una habitación grande, el segundo piso lo ocupa el señor A02 conviviente de mi finada hermana H04, para mayor veracidad de lo expuesto adjunto al presente copia certificada de la Carta N° 001-GLP-2013 del inquilino A01.

Audiencias: Mediante Resolución N° 03, de fojas 48 se declara saneado el proceso, mediante Resolución N° 06, obrante a fojas 62 se fija los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, y se convoca a las partes procesales a la realización de la audiencia de actuación de pruebas, que se llevara a cabo según los términos del acta de fojas 82 y ss., advirtiéndose que el presente proceso se encuentra expedida para sentenciar, por lo que siendo su estado se procede a resolver; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con nuestra normativa procesal civil la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, y asimismo el Juez valorara los medios probatorios en forma conjunta y razonada expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil;

SEGUNDO: Que, en autos se ha delimitado la Litis mediante la Resolución N° 06 de fojas 62, señalando los siguientes puntos controvertidos: 1) Establecer si el demandante tiene vocación hereditaria respecto de su causante, 2) Establecer si el demandado a preterido los derechos hereditarios del demandante D02.

TERCERO: La **petición de herencia** se encuentra prevista en el artículo 664 del Código Civil, y no es solo para que se declare heredero del causante, sino precisamente es el derecho que corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que te

pertenecen y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o concurrir con él. Para interponer la acción petitoria de la herencia no es requisito esencial haber sido declarado heredero, sino que dicha acción puede ser ejercida por aquel que no habiendo sido se considere con derecho sobre el acervo hereditario. Para ello deberá acumular a su acción de petición de herencia la de declaratoria de herederos.

CUARTO: Procediendo a resolver la Litis pronunciándonos sobre el primer punto controvertido, esto es *establecer si el demandante tiene vocación hereditaria respecto de su causante*, lo cual significa que si el actor antes indicado tiene vocación hereditaria de su causante, conjuntamente con madre y sus hermanos, más aun si estos invocan su condición de hijos biológicos y cónyuge supérstite. Al respecto de su valoración conjunta y razonada de los medios probatorios se tiene las *partidas de nacimiento* que corren a fojas 11 y 12, que corresponden al actor D02 y su hermano H02, asentados por ante la Municipalidad Distrital de Julcan, en las cuales se consignan como padre biológico de los recurrentes don C01, apareciendo incluso en dichas partidas de nacimiento como declarante, habiendo incluso declarado la paternidad de dichos descendientes por el mismo causante, de las cuales se desprende con meridiana claridad que el demandante D02 y H02, así como H01 cónyuge supérstite (a la fecha del fallecimiento de su causante), conforme es de verse de la partida de matrimonio que obra a fojas 69, en consecuencia dicho demandante, su hermano y su madre tienen vocación hereditaria en su condición de descendientes (hijos) y cónyuge supérstite de su causante respectivamente y de conformidad con los artículos 818 y 822 del Código Civil tiene derecho sucesorio, así como son herederos de primero orden, en su condición de hijos y que excluye a los demás ascendientes. Asimismo, el cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda parte igual a la de un hijo, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 816 y 817 del Código Civil.

QUINTO: Sobre los demás hermanos que indica el demandante también tiene vocación hereditaria tales como H03 (QEPD) así como de cónyuge supérstite E01 y sus hijos E02, E03 y E04 y H04 (QEPD) y de sus hijos H04.1, H04.2, H04.3, H04.4 y H04.5, que según el propio demandante sus hermanos son personas fallecidas, adjuntando para tal efecto las actas de defunción de estos que corren a fojas 14 y 15 de autos respectivamente, con la cual se acredita en forma fehaciente e indubitable quienes son los padres biológicos o

la filiación con el causante C01, puesto que la única forma de acreditar estas es mediante sus actas o partidas de nacimiento, las mismas que no obran en autos, máxime si con ella se acredita la persona que aparece como padre, y si este declara o reconoce la paternidad de los mismos, menos en autos obra alguna forma de reconocimiento conforme los términos del artículo 390 del Código Civil puesto que “el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimiento, en escritura pública o en testamento”, tanto más si el reconocimiento de un hijo es un acto jurídico unilateral y como tal requiere de manifestación de voluntad, o en todo caso mediante sentencia judicial que acredite la filiación extramatrimonial entre dichos descendientes y el causante, lo que ocurre en el presente caso, al no acreditar la parte actora con el acta de nacimiento u otra forma el reconocimiento de paternidad por parte del padre quien en vida fuera C01, por lo que las partidas de defunción o actas de defunción que corren de fojas 14 al 15 no cumplen con tal finalidad, por lo tanto los hijos y cónyuge superviviente de estos tampoco tienen vocación hereditaria al no haber acreditado ser herederos de sus causantes por lo que la demanda en este extremo deviene en improcedente.

SEXTO: En cuanto al segundo punto controvertido consistente en *establecer si el demandado a preterido los derechos hereditarios del demandante* respecto del citado causante, advirtiéndose del presente caso que el demandado D01 ha preterido el derecho hereditario del demandante D02 su hermano H02 y su madre H01 en su calidad de cónyuge superviviente, al haber sido declarado único heredero del causante C01, en su condición de hijo, conforme así es de verse de la Partida Electrónica N° 11234508, que corre de fojas 25 a 26, del Registro de Sucesión Intestada, deriva del acta de protocolización de sucesión intestada de fecha 30 de diciembre del 2016, otorgada por el Notario Público N01, siendo inscrita con fecha 27 de enero del 2017, y conforme se tiene indicado precedentemente el causante C01 tiene además como heredero a su cónyuge y su hijo H01 y H02, en consecuencia se colige que efectivamente se ha preterido el derecho sucesorio del citado demandante, hermano y su madre, al no haber sido declarado como únicos y universal herederos del causante, dentro del trámite notarial de Sucesión Intestada, por lo que deben ser incluidos en la Sucesión Intestada de quien en vida fuera C01, inscrita en la Partida Registral N° 11234508, en su condición de descendientes

(hijos) y cónyuge supérstite, en concurrencia con el indicado demandado, que también tiene la condición de hijo.

SETIMO: En ese sentido, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 660 del Código Civil al establecer que desde la muerte de una persona, se transmiten a sus herederos sus derechos, bienes y obligaciones, es decir el acervo bruto y líquido al que deben deducirse las cargas y las deudas, por lo que los herederos se constituyen entonces en nuevos titulares del patrimonio que heredan. Al respecto, habiéndose acreditado que el demandante, su hermano H02 y su madre H01 son también herederos del causante C01, en su condición de su hijo o descendientes y cónyuge supérstite respectivamente, por ende tiene la condición de herederos únicos y universales, debiendo en consecuencia declararse como tal, más aun si ostentan el primer orden sucesorio como hijos del causante y el tercer orden como cónyuge supérstite, debiendo en consecuencia concurrir con el demandado D01, que tienen la condición de hijo del causante, en forma igualitaria, en atención a lo dispuesto por los artículos 818 y 822 del Código Civil, en consecuencia tienen todos los herederos iguales cuotas hereditarias por ser descendientes y cónyuge supérstite, debiendo a efectos de una concurrencia de los herederos sobre la masa hereditaria en partes iguales y en forma equitativa, y estando a las distintas áreas, características y ubicación de los bienes inmuebles, deben las partes hacer valer su derecho en un proceso civil de división y partición, salvo que en forma voluntaria y de mutuo acuerdo procedan las partes procesales previo a la división y partición de dichos bienes inmuebles, por lo que debe ampararse la demanda, disponiendo asimismo la inscripción registral que corresponda, consentida y/o ejecutoriada sea la sentencia.

Por estas consideraciones, en el uso de las atribuciones que confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLO:

- a) **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda fojas 01 y ss, interpuesta por don **D02**, sobre **declaratoria de herederos y petición de herencia** dirigida contra **D01**, en consecuencia: **DECLARO:** Que, **D02, H02 y H01 (QEPD)** son herederos del causante C01 conjuntamente con el demandado D01, debiendo

incluirse como herederos al demandante, a su hermano y a su madre indicados, en la sucesión intestada promovida por el citado demandado, e inscribirse en la Partida Registral N° 11234508, consiguientemente deberán concurrir todos los herederos en la propiedad y posesión de los bienes de la masa hereditaria dejados por el causante, en la parte que les corresponda, conforme a lo esgrimido en la parte considerativa de la presente resolución (considerando séptimo), debiendo para tal efecto hacer valer su derecho en vía de acción.

- b) **IMPROCEDENTE** la demanda respecto de los hermanos: **1)**H03 (QEPD), así como de su cónyuge supérstite E01 y sus hijos E02, E03 y E04; y **2)** H04 (QEPD) y de sus hijos H04.1, H04.2, H04.3, H04.4 y H04.5, conforme a los términos del considerando quinto de la presente resolución. Consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, **ARCHIVASE** donde corresponda **HAGASE SABER**.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
Sala Superior Civil Permanente de Huancayo**

EXPEDIENTE : 03009-2017-0-1501-JR-CI-01
JUZGADO : PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO
MATERIA: : DECLARACION DE HEREDEROS
DEMANDADO : D01
DEMANDANTE : D02
PONENTE : P01

SENTENCIA DE VISTA N°931-2019

Resolución Numero Veintidós

Huancayo, veintisiete de agosto
Del año dos mil dieciocho.-

I.- AUTOS Y VISTOS

1.1.- Materia de Grado

Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el demandante D02 contra la **Sentencia N° 060-2019** contenida en la resolución número catorce de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, solo en el extremo en la que se **FALLO:**”

b) IMPROCEDENTE la demanda respecto de los hermanos: 1) H03 (QEPD), así como de su cónyuge supérstite E01 y sus hijos E02, E03 y E04; 2) H04 (QEPD) y de sus hijos H04.1, H04.2, H04.3, H04.4 y H04.5, conforme a los términos del considerando quinto de la presente resolución. Consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, ARCHIVASE donde corresponda.

HAGASE SABER.-“

1.2. Pretensión impugnatoria, fundamentos y agravios de la apelación

La resolución antes detallada ha sido materia de impugnación por el demandante D02. Se pueden resumir los fundamentos de la apelación en los siguientes agravios:

1. Se manifiesta una vulneración a la motivación adecuada y suficiente en razón a que el juez de primera instancia no ha valorado de manera conjunta y razonada los medios probatorios ofrecidos. Asimismo, menciona que la relación biológica o de filiación de los recurrentes a los que no se les declaró herederos se acreditado con la sucesión intestada del causante H03 y la protocolización de sucesión intestada de H04.2.

II. CONSIDERANDOS

CUESTION EN DISCUSION

Determinar si la SENTENCIA en apelación debe ser revocada conforme solicita el apelante, o si debe confirmarse o declarar la nulidad de la misma, de ser el caso.

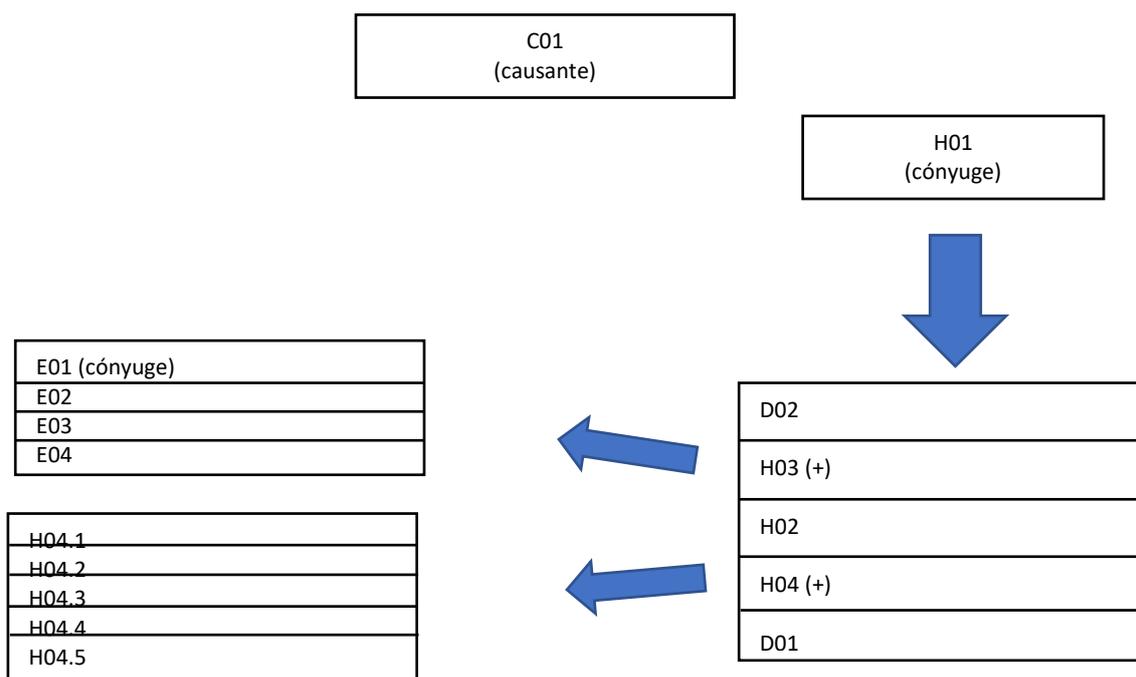
ANALISIS DE LA SALA SOBRE LA CUESTION EN DISCUSION

PRIMERO.- Sobre el **Debido Proceso.-** La Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve. Establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso tres *la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales (*Sentencia N° 00032-2005-HC*).

La existencia de un derecho contiene al interior del cual existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. Así, serán expresiones del derecho continente (debido proceso) el de ser juzgado por un juez competente de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen, entre otras. Lo expresado implica, entonces, que en un Estado Constitucional de Derecho no hay sujeto jurídico que participe en un

procedimiento o proceso y carezca del derecho a un debido proceso. Al contrario, su circunstancial desconocimiento daría lugar a que el procedimiento o proceso pueda ser declarado nulo o rechazado.

SEGUNDO.- Análisis de los acuerdos, estando frente a una demanda de declaración de herederos y petición de herencia interpuesta por D02, se expone lo siguiente:



En la sentencia de primera instancia se declaró herederos a D02, H02 y H01, pero no sucedió lo mismo con H03 y H04 y sus respectivos sucesores.

TERCERO: Respecto al derecho de petición de herencia, este se encuentra regulado en el artículo 664° del Código Civil, en el cual se establece que puede ser ejercitada por “*el heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece*”. A su vez, el peticionante, de no haber sido declarado heredero con anterioridad, puede solicitarlo si ha existido la preterición de su derecho. Ahora bien, para ser declarado heredero se debe acreditar tener vocación hereditaria, es decir, acreditar el reconocimiento paterno filial que hizo el causante a los peticionantes. Entonces, para el caso en concreto, debe existir entre C01, el causante. Y D02, H03 (+), H02, H04 (+), D01 un vínculo paterno filial fehaciente.

CUARTO: Si bien, a raíz de la verificación de sus partidas de nacimiento, se le declaro como herederos a D02, H02, no sucedió lo mismo para H03 (+) y H04 (+), ello porque, en razonamiento del Juez de primera instancia, no se acredita *de forma cierta, fehaciente e indubitable quienes son los padres biológicos o la filiación con el causante (...) puesto que la única forma de acreditar estas es mediante sus actas o partidas de nacimiento (...)*.- foja 125, véase. Empero, ante ello, se debe manifestar que la valoración de las pruebas exige que el Juez valore “en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada”(artículo 197° del Código Procesal Civil). En esa misma línea, Taruffo señala: ***“el juez está dotado efectivamente de un poder discrecional en la valoración de las pruebas, pero no está de ningún modo eximido de la sujeción a las reglas de racionalidad.”***

De lo anterior, debemos tener presente que la discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad. Por ello, si bien existen casos donde exista un único elemento de prueba que sirva y baste con un alto grado de eficacia – para confirmar la existencia de un hecho, existen también, - y como el presente – una situación diferente donde se presentan elementos de prueba que demuestran la existencia de hechos distintos a lo planeado como hipótesis, pero que, de ellos, cabe la posibilidad de extraer inferencias que se relacionen con la hipótesis. Ello significa que, ante la ausencia de ese “único elemento probatorio idóneo”, el juez, advertido de la existencia de otros medios probatorios, en ejercicio de la valoración conjunta, debe realizar juicios sobre los mismos en la medida de su de ellos es posible extraer inferencias relacionados con la hipótesis.

QUINTO: En aplicación del considerando anterior, no resulta congruente basarse únicamente en la no constancia de las partidas de nacimiento de los que buscan ser declarados herederos como fundamento para no reconocer el reconocimiento paterno filial que realizó el causante existiendo en autos otros medios probatorios. Sino que se debe estudiar los otros medios y verificar si de ellos se pueden obtener inferencias que se relaciona con la prueba del reconocimiento paterno filial. En esta medida, (1) se aprecia en el folio 14 el acta de defunción de H04 en el cual se consigna que se padre fue C01 y su madre H01. Lo mismo se aprecia en el Acta de Defunción de H03: su padre fue C01 y su madre H01. Asimismo, (2) en el testamento otorgado por H01– admitido como medio probatorio, véase folio 73 – se detalla en la cláusula tercera: *“Declara haber contraído*

matrimonio únicas nupcias tanto en lo civil como en lo religioso con el Señor C01, ya finado. De cuya unión han procreado cinco hijos y todos ellos a la fecha viven y son: D02; H04; H03; D01 y H02.- Declara que no tuvo más hijos ni dentro ni fuera de su matrimonio.-“

De otro lado, (3) en el escrito de contestación de demanda no se aprecia contradicción o negación alguna referente a la condición de hijos de C01, que se afirma en la demanda ostentan, H04 y H03. Es más, en la foja 36, el demandado manifiesta lo siguiente: “(...) a mis hermanos tanto al demandante D02, H02, a los hijos de mi finada hermana H04, como así a la cónyuge supérstite E01, viuda de mi finado hermano H03(...)” Ello, como tal, constituye lo que en el artículo 221 del Código Procesal Civil se regula como declaración asimilada.

SEXTO: Respecto a la sucesión de D01. Consta en la foja 69 el acta de matrimonio celebrado entre H03 y E01. Sobre el vínculo paterno filial de sus hijos E02, E03 y E04 consta en las fojas 17, 18 y 19 respectivamente las actas de nacimiento de los tres. Con ello, queda acreditado su vínculo paterno filial y de sucesores de H03.

SETIMO: Respecto a la sucesión de H04, consta en la foja 20, 22, 23, 24 y 70 las actas de nacimiento de H04.1, H04.3, H04.4, H04.5 y H04.2 respectivamente. Con dichas actas se confirma que los arriba mencionados tienen vínculo materno filial con H04 por lo que son sus herederos.

OCTAVO: De lo anterior podemos verificar que existen medios probatorios que acreditan que quienes en vida fueron H03 y H04, son herederos del causante C01 y de conformidad al artículo 681 del Código Civil, al no estar vivos la sucesión de estos es por representación de sus sucesores.

Estando a la votación producida y por los fundamentos expuestos corresponde emitir la siguiente:

III. DECISIÓN:

1. **REVOCARON:** la **Sentencia N° 060-2019** contenida en la resolución número catorce de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, en el extremo donde se **FALLO:** el extremo que declara **IMPROCEDENTE** la demanda respecto de

los hermanos: 1) H03 (QEPD), así como de su cónyuge supérstite E01 y sus hijos E02, E03 Y E04; y 2) H04 (QEPD) y sus hijos H04.1, H04.2, H04.3, H04.4 y H04.5, conforme a los términos del considerando quinto de la presente resolución. Consentida y ejecutoriada sea la presente resolución, ARCHIVASE donde corresponda. HAGASE SABER.-

2. **Y REFORMANDOLA:** DECLARARON: FUNDADO el extremo de la demanda por la que se solicita se declare como herederos a 1) H03 (QEPD), y que concurrirán sus herederos en representación así; y 2) H04 (QEPD) y que concurrirán sus herederos en representación, en consecuencia, DECLARESE herederos de C01 a H03 y H04.

3. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA

Ss.

P03

P02

P01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>

			<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,</p>

			<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p>

			<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p>

- | | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |
|--|--|--|---|

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)

- (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN
DE LA VARIABLE.**

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
						X			[9 - 12]	Mediana
								X	[5 - 8]	Baja
									X	[1 - 4]

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
					X			[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja				30		

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13-16]	Alta
	Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana
				X				[5 -8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencias de primera y segunda instancia.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>1° JUZGADO CIVIL – Sede Central EXPEDIENTE : 03009-2017-0-1501-JR-CI-01 MATERIA: : DECLARACION DE HEREDEROS JUEZ : J01 ESPECIALISTA : E01 DEMANDADO : D01 DEMANDANTE : D02</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N° 060-2019</u></p> <p><u>RESOLUCION NUMERO 14.-</u> Huancayo, Ocho de Mayo Del año dos mil diecinueve.-</p> <p><u>VISTOS:</u></p> <p>Mediante escrito de fojas 01 y ss., don D02 interpone demanda sobre <u>petición de herencia y declaratoria de herederos</u> en forma acumulada y la dirige contra D01, pretendiendo:</p> <p>1. Se declare fundada en su oportunidad la demanda sobre petición de herencia y se les incluya como herederos a H01 (QEPD), D02, H02, H03 (QEPD) y H04(QEPD) de la sucesión de la que en vida fuera su señor padre don C01 quien fallece el 16 de Noviembre de 2001. Con los fundamentos de hecho y de derecho que ahí esgrime:</p> <p><u>Fundamentos de la demanda:</u></p> <p>1.- El causante C01, falleció con fecha 16 de noviembre del 2001 conforme acredita con el acta de defunción, siendo sus herederos su cónyuge supérstite H01, quien falleció posteriormente con fecha 16 de abril del 2012 conforme acredita con el acta de defunción, de la unión del causante con su madre nacieron el recurrente y sus hermanos H02, H03 y H04, estos dos últimos fallecidos.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nro. de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X									10
--------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes	<p>2.- El demandado D01 efectuó la sucesión intestada del causante C01 por acta de Notario Público de Jauja N01, habiendo sido declarado en forma indebida como único y universal heredero por acta de protocolización de sucesión intestada de fecha 30 de diciembre del 2016, e inscrita en la Oficina Registral de Huancayo Partida N° 11234508 del Registro de Sucesión Intestada, desconociendo el derecho de los demás, es decir del recurrente, sus hermanos nombrados, cuñada y sobrinos, si bien es cierto sus hermanos H03 y H04 sobrevivieron al causante, también es cierto que al tramitarse las sucesiones intestada que fue posterior a fallecimiento de estos, debió incluirse a sus sucesores.</p> <p>3.- El causante durante el matrimonio habido con su madre adquirió bienes que son los siguientes: a) Un inmueble ubicado en la calle Real N° 1538 y N° 1542 de 220 m2 del distrito y provincia de Huancayo, b) Una casa o inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho S/N, de un área de 144 m2 del distrito de Julcan, Provincia de Jauja, departamento de Junín c) Una casa ubicada en el Jr. Ayacucho S/N el distrito de Julcan, provincia de Jauja, antiguamente conocido como “CHAJRAS” de un área de 380 m2 aproximadamente, d) Un terreno (chacra) ubicado en el distrito de Julcan, cuartel segundo piso de un área de 310.59 m2, e) Un terreno ubicado en el paraje denominado “HUAYTAPALLANA”, distrito de Julcan, provincia de Jauja, de una área de 253.78 m2, f) Un terreno ubicado en el paraje denominado “PUMPUNYA”, distrito de Julcan, provincia de Jauja, departamento de Junín, de un área de 214.00 m2, g) Un terreno solar ubicado entre los jirones Pangoa y Ayacucho (esquina) del distrito de Julcan, provincia de Julcan, provincia de Jauja, departamento de Junín, de un área de 278.76 m2 h) Un vehículo de placa de rodaje N° BO-2412, marca Nissan, clase Automóvil, año de fabricación 1986; los cuales viene posesionando el demandado como si fuera el único propietario, valiéndose de la fraudulenta de la sucesión intestada de su padre que lo declara como único y universal heredero.</p> <p>4.- Ampara jurídicamente su pretensión en los artículos 664 y 815 del Código Civil.</p> <p><u>De la Defensa y Desarrollo del Proceso:</u></p> <p>Admita la demanda por Resolución N° Uno de fojas 31 se admite a trámite la presente demanda acumulada sobre declaratoria de herederos y petición de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X								
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>herencia, y conferido traslado al demandado, este por escrito de fojas 35 contesta la demanda, en los siguientes términos:</p> <p><u>Fundamentos a la contestación a la demanda de D02:</u></p> <p>1.- El demandante ha solicitado declaración de herederos y petición de herencia que sean declarados herederos de su causante C01, juntamente con H02, H03 y H04, los dos últimos nombrados fallecidos, y siendo sus sucesores del primero su cónyuge supérstite y sus hijos y de la segunda sus 05 hijos.</p> <p>2.-Si bien es cierto que el recurrente solicite la sucesión intestada de mi causante C01 con fecha 11 de octubre del 2016 por el ante señor Notario Público de Jauja N01, también es cierto que en muchas oportunidades les comunique en forma verbal que había iniciado la sucesión intestada de su referencia, a mis hermanos tanto al demandante D02, H02, a los hijos de mi finada hermana H04, así como a la cónyuge supérstite E01, viuda de mi difunto hermano H03, quienes se comprometieron a presentar sus respectivas actas de nacimiento ante la Notaria del Dr. N01, pero nunca llevaron sus actas de nacimiento y la viuda de mi hermano, me dijo que previamente tenía que solicitar la sucesión de su esposo, para que sean declarados herederos únicos y universales; es así que por su inercia de todas las personas antes mencionadas y por el transcurso del tiempo, solo fui declarado único y universal heredero de mi señor padre C01, por lo que jamás que he desconociendo el derecho de los demás herederos, es decir del demandante, mis hermanos, cuñada y sobrinos.</p> <p>3.- Es cierto que mi finado padre dejo los bienes muebles e inmuebles mencionados en el tercer fundamento de la demanda, dentro del matrimonio habido con mi señora madre que en vida fue H01, sin embargo, es absolutamente falso la afirmación temeraria del demandante al afirmar que el recurrente vengo posesionado los bienes dejados por mis seres padres fallecidos, como si fuera el único propietario, siendo esta afirmación calumniosa, en razón que los bienes inmuebles ubicados en el Distrito de Julcan de la provincia de Jauja, los mismo que se encuentran ubicados, en el Jr. Ayacucho S/N en el paraje Huaytapallana, en el paraje Pumpunya, un terreno entre los jirones Pampa y Ayacucho, estos bienes que a la fecha están en posesión de mi hermano H02 y de los hijos de mi finada hermana H04 y el vehículo de placa de rodaje N° BP-2412, se encuentra en poder de mi hermano</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>H02. El bien inmueble ubicado en la Calle Real N° 1538 y 1540 de esta provincia de Huancayo que consta de tres pisos: el primer piso asignado con el N° 1538 existe una tienda que se encuentra en posesión de mi hermano H02, habiéndolo arrendado al señor A01, y en el mismo primer piso ingresando por la puerta signada con el N° 1540, hacia el fondo, el recurrente y mi familia nos encontramos posesionando una habitación grande, el segundo piso lo ocupa el señor A02 conviviente de mi finada hermana H04, para mayor veracidad de lo expuesto adjunto al presente copia certificada de la Carta N° 001-GLP-2013 del inquilino A01.</p> <p>Audiencias: Mediante Resolución N° 03, de fojas 48 se declara saneado el proceso, mediante Resolución N° 06, obrante a fojas 62 se fija los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, y se convoca a las partes procesales a la realización de la audiencia de actuación de pruebas, que se llevara a cabo según los términos del acta de fojas 82 y ss., advirtiéndose que el presente proceso se encuentra expedida para sentenciar, por lo que siendo su estado se procede a resolver; y,</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos; el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad.

Por su parte, en la **postura de las partes**, se encontraron de igual manera los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad el encabezamiento.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, de conformidad con nuestra normativa procesal civil la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, y asimismo el Juez valorara los medios probatorios en forma conjunta y razonada expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil;</p> <p>SEGUNDO: Que, en autos se ha delimitado la Litis mediante la Resolución N° 06 de fojas 62, señalando los siguientes puntos controvertidos: 1) Establecer si el demandante tiene vocación hereditaria respecto de su causante, 2) Establecer si el demandado a preterido los derechos hereditarios del demandante D02.</p> <p>TERCERO: La petición de herencia se encuentra prevista en el artículo 664 del Código Civil, y no es solo para que se declare heredero del causante, sino precisamente es el derecho que corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que te pertenecen y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o concurrir con él. Para interponer la acción petitoria de la herencia no es requisito esencial haber sido declarado heredero, sino que dicha acción puede ser ejercida por aquel que no habiendo sido se considere con derecho sobre el acervo hereditario. Para ello deberá acumular a su acción de petición de herencia la de declaratoria de herederos.</p> <p>CUARTO: Procediendo a resolver la Litis pronunciándonos sobre el primer punto controvertido, esto es establecer si el demandante tiene vocación hereditaria respecto de su causante, lo cual significa que si el actor antes indicado tiene vocación hereditaria de su causante, conjuntamente con madre y sus hermanos, más aun si estos invocan su condición de hijos biológicos y cónyuge supérstite. Al respecto de su valoración conjunta y razonada de los medios probatorios se tiene las partidas de nacimiento que corren a fojas 11 y 12, que corresponden al actor D02 y su hermano H02, asentados por ante la Municipalidad Distrital de Julcan, en las cuales se consignan como padre biológico de los recurrentes don C01, apareciendo incluso en dichas partidas de nacimiento como declarante, habiendo incluso declarado la paternidad de dichos descendientes por el mismo causante, de las cuales se desprende con meridiana claridad que el demandante D02 y H02, así como H01 cónyuge supérstite (a la fecha del fallecimiento de su causante), conforme es de verse de la partida de matrimonio</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>					X							20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>que obra a fojas 69, en consecuencia dicho demandante, su hermano y su madre tienen vocación hereditaria en su condición de descendientes (hijos) y cónyuge supérstite de su causante respectivamente y de conformidad con los artículos 818 y 822 del Código Civil tiene derecho sucesorio, así como son herederos de primero orden, en su condición de hijos y que excluye a los demás ascendientes. Asimismo, el cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda parte igual a la de un hijo, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 816 y 817 del Código Civil.</p> <p>QUINTO: Sobre los demás hermanos que indica el demandante también tiene vocación hereditaria tales como H03 (QEPD) así como de cónyuge supérstite E01 y sus hijos E02, E03 y E04 y H04 (QEPD) y de sus hijos H04.1, H04.2, H04.3, H04.4 y H04.5, que según el propio demandante sus hermanos son personas fallecidas, adjuntando para tal efecto las actas de defunción de estos que corren a fojas 14 y 15 de</p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>autos respectivamente, con la cual se acredita en forma fehaciente e indubitable quienes son los padres biológicos o la filiación con el causante C01, puesto que la única forma de acreditar estas es mediante sus actas o partidas de nacimiento, las mismas que no obran en autos, máxime si con ella se acredita la persona que aparece como padre, y si este declara o reconoce la paternidad de los mismos, menos en autos obra alguna forma de reconocimiento conforme los términos del artículo 390 del Código Civil puesto que “el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimiento, en escritura pública o en testamento”, tanto más si el reconocimiento de un hijo es un acto jurídico unilateral y como tal requiere de manifestación de voluntad, o en todo caso mediante sentencia judicial que acredite la filiación extramatrimonial entre dichos descendientes y el causante, lo que ocurre en el presente caso, al no acreditar la parte actora con el acta de nacimiento u otra forma el reconocimiento de paternidad por parte del padre quien en vida fuera C01, por lo que las partidas de defunción o actas de defunción que corren de fojas 14 al 15 no cumplen con tal finalidad, por lo tanto los hijos y cónyuge supérstite de estos tampoco tienen vocación hereditaria al no haber acreditado ser herederos de sus causantes por lo que la demanda en este extremo deviene en improcedente.</p> <p>SEXTO: En cuanto al segundo punto controvertido consistente en <i>establecer si el demandado a preterido los derechos hereditarios del demandante</i> respecto del citado causante, advirtiéndose del presente caso que el demandado D01 ha preterido el derecho hereditario del demandante D02 su hermano H02 y su madre H01 en su calidad de cónyuge supérstite, al haber sido declarado único heredero del causante C01, en su condición de hijo, conforme así es de verse de la Partida Electrónica N° 11234508, que corre de fojas 25 a 26, del Registro de Sucesión Intestada, deriva del acta de protocolización de sucesión intestada de fecha 30 de diciembre del 2016, otorgada por el Notario Público N01, siendo inscrita con fecha 27 de enero del 2017, y conforme se tiene indicado precedentemente el causante C01 tiene además como heredero a su cónyuge y su hijo H01 y H02, en consecuencia se colige que efectivamente se ha preterido el derecho sucesorio del citado demandante, hermano y su madre, al no haber sido declarado como únicos y universal herederos del causante, dentro del trámite notarial de Sucesión Intestada, por lo que deben ser incluidos en la Sucesión Intestada de quien en vida fuera C01, inscrita en la Partida Registral N° 11234508, en su condición de descendientes (hijos) y cónyuge supérstite, en concurrencia con el indicado demandado, que también tiene la condición de hijo.</p> <p>SETIMO: En ese sentido, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 660 del Código Civil al establecer que desde la muerte de una persona, se transmiten a sus</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>										
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>herederos sus derechos, bienes y obligaciones, es decir el acervo bruto y liquido al que deben deducirse las cargas y las deudas, por lo que los herederos se constituyen entonces en nuevos titulares del patrimonio que heredan. Al respecto, habiéndose acreditado que el demandante, su hermano H02 y su madre H01 son también herederos del causante C01, en su condición de su hijo o descendientes y cónyuge supérstite respectivamente, por ende tiene la condición de herederos únicos y universales, debiendo en consecuencia declararse como tal, más aun si ostentan el primer orden sucesorio como hijos del causante y el tercer orden como cónyuge supérstite, debiendo en consecuencia concurrir con el demandado D01, que tienen la condición de hijo del causante, en forma igualitaria, en atención a lo dispuesto por los artículos 818 y 822 del Código Civil, en consecuencia tienen todos los herederos iguales cuotas hereditarias por ser descendientes y cónyuge supérstite, debiendo a efectos de una concurrencia de los herederos sobre la masa hereditaria en partes iguales y en forma equitativa, y estando a las distintas áreas, características y ubicación de los bienes inmuebles, deben las partes hacer valer su derecho en un proceso civil de división y partición, salvo que en forma voluntaria y de mutuo acuerdo procedan las partes procesales previo a la división y partición de dichos bienes inmuebles, por lo que debe ampararse la demanda, disponiendo asimismo la inscripción registral que corresponda, consentida y/o ejecutoriada sea la sentencia.</p> <p>Por estas consideraciones, en el uso de las atribuciones que confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01**, del Distrito Judicial Junín - Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO:</p> <p>a) DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda fojas 01 y ss, interpuesta por don D02, sobre <u>declaratoria de herederos y petición de herencia</u> dirigida contra D01, en consecuencia: DECLARO: Que, D02, H02 y H01 (QEPD) son herederos del causante C01 conjuntamente con el demandado D01, debiendo incluirse como herederos al demandante, a su hermano y a su madre indicados, en la sucesión intestada promovida por el citado demandado, e inscribirse en la Partida Registral N° 11234508, consiguientemente deberán concurrir todos los herederos en la propiedad y posesión de los bienes de la masa hereditaria dejados por el causante, en la parte que les corresponda, conforme a lo esgrimido en la parte considerativa de la presente resolución (considerando séptimo), debiendo para tal efecto hacer valer su derecho en vía de acción.</p> <p>b) IMPROCEDENTE la demanda respecto de los hermanos: 1)H03 (QEPD), así como de su cónyuge supérstite E01 y sus hijos E02, E03 y E04; y 2) H04 (QEPD) y de sus hijos H04.1, H04.2, H04.3, H04.4 y H04.5, conforme a los términos del considerando quinto de la presente resolución. Consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, ARCHIVASE donde corresponda HAGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>				X						7		
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>			X									
----------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Junín - Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana; respectivamente.

En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en primera instancia; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que 1: la claridad no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras que 2: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso; y la claridad no se encontraron.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>La resolución antes detallada ha sido materia de impugnación por el demandante D02. Se pueden resumir los fundamentos de la apelación en los siguientes agravios:</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Se manifiesta una vulneración a la motivación adecuada y suficiente en razón a que el juez de primera instancia no ha valorado de manera conjunta y razonada los medios probatorios ofrecidos. Asimismo, menciona que la relación biológica o de filiación de los recurrentes a los que no se les declaro herederos se acreditado con la sucesión intestada del causante H03 y la protocolización de sucesión intestada de H04.2.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente:

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la claridad, el encabezamiento; la individualización de las partes; mientras que aspectos del proceso no se encontró.

De igual forma en, las **posturas de las partes** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17 - 20]		

Motivación de los hechos	<p><u>II. CONSIDERANDOS</u></p> <p><u>CUESTION EN DISCUSION</u></p> <p>Determinar si la SENTENCIA en apelación debe ser revocada conforme solicita el apelante, o si debe confirmarse o declarar la nulidad de la misma, de ser el caso.</p> <p><u>ANALISIS DE LA SALA SOBRE LA CUESTION EN DISCUSION</u></p> <p><u>PRIMERO.-</u> Sobre el <u>Debido Proceso.-</u> La Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve. Establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso tres <i>la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional</i>. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales (<i>Sentencia N° 00032-2005-HC</i>).</p> <p>La existencia de un derecho contiene al interior del cual existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. Así, serán expresiones del derecho continente (debido proceso) el de ser juzgado por un juez competente de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen, entre otras. Lo expresado implica, entonces, que en un Estado Constitucional de Derecho no hay sujeto jurídico que participe en un procedimiento o proceso y carezca del derecho a un debido proceso. Al contrario, su circunstancial desconocimiento daría lugar a que el procedimiento o proceso pueda ser declarado nulo o rechazado.</p> <p><u>SEGUNDO.-</u> Análisis de los acuerdos, estando frente a una demanda de declaración de herederos y petición de herencia interpuesta por D02, se expone lo siguiente:</p> <p>En la sentencia de primera instancia se declaró herederos a D02, H02 y H01, pero no sucedió lo mismo con H03 y H04 y sus respectivos sucesores.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>														
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

16

	<p>TERCERO: Respecto al derecho de petición de herencia, este se encuentra regulado en el artículo 664° del Código Civil, en el cual se establece que puede ser ejercitada por “<i>el heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece</i>”. A su vez, el peticionante, de no haber sido declarado heredero con anterioridad, puede solicitarlo si ha existido la preterición de su derecho. Ahora bien, para ser declarado heredero se debe acreditar tener vocación hereditaria, es decir, acreditar el reconocimiento paterno filial que hizo el causante a los peticionantes. Entonces, para el caso en concreto, debe existir entre C01, el causante. Y D02, H03 (+), H02, H04 (+), D01 un vínculo paterno filial fehaciente.</p> <p>CUARTO: Si bien, a raíz de la verificación de sus partidas de nacimiento, se le declaro como herederos a D02, H02, no sucedió lo mismo para H03 (+) y H04 (+), ello porque, en razonamiento del Juez de primera instancia, no se acreditó <i>de forma cierta,</i></p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p><i>fehaciente e indubitable quienes son los padres biológicos o la filiación con el causante (...) puesto que la única forma de acreditar estas es mediante sus actas o partidas de nacimiento (...)- foja 125, véase. Empero, ante ello, se debe manifestar que la valoración de las pruebas exige que el Juez valore “en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada”(artículo 197° del Código Procesal Civil). En esa misma línea, Taruffo señala: “el juez está dotado efectivamente de un poder discrecional en la valoración de las pruebas, pero no está de ningún modo eximido de la sujeción a las reglas de racionalidad.”</i></p> <p>De lo anterior, debemos tener presente que la discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad. Por ello, si bien existen casos donde exista un único elemento de prueba que sirva y baste con un alto de grado de eficacia – para confirmar la existencia de un hecho, existen también, - y como el presente – una situación diferente donde se presentan elementos de prueba que demuestran la existencia de hechos distintos a lo planeado como hipótesis, pero que, de ellos, cabe la posibilidad de extraer inferencias que se relacionen con la hipótesis. Ello significa que, ante la ausencia de ese “único elemento probatorio idóneo”, el juez, advertido de la existencia de otros medios probatorios, en ejercicio de la valoración conjunta, debe realizar juicios sobre los mismos en la medida de su de ellos es posible extraer inferencias relacionados con la hipótesis.</p> <p>QUINTO: En aplicación del considerando anterior, no resulta congruente basarse únicamente en la no constancia de las partidas de nacimiento de los que buscan ser declarados herederos como fundamento para no reconocer el reconocimiento paterno filial que realizo el causante existiendo en autos otros medios probatorios. Sino que se debe estudiar los otros medios y verificar si de ellos se pueden obtener inferencias que se relaciona con la prueba del reconocimiento paterno filial. En esta medida, (1) se aprecia en el folio 14 el acta de defunción de H04 en el cual se consigna que se padre fue C01 y su madre H01. Lo mismo se aprecia en el Acta de Defunción de H03: su padre fue C01 y su madre H01. Asimismo, (2) en el testamento otorgado por H01– admitido como medio probatorio, véase folio 73 – se detalla en la cláusula tercera: <i>“Declara haber contraído matrimonio únicas nupcias tanto en lo civil como en lo religioso con el Señor C01, ya finado. De cuya unión han procreado cinco hijos y todos ellos a la fecha viven y son: D02; H04; H03; D01 y H02.- Declara que no tuvo más hijos ni dentro ni fuera de su matrimonio.-“</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>														
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>De otro lado, (3) en el escrito de contestación de demanda no se aprecia contradicción o negación alguna referente a la condición de hijos de C01, que se afirma en la demanda ostentan, H04 y H03. Es más, en la foja 36, el demandado manifiesta lo siguiente: “(...) a mis hermanos tanto al demandante D02, H02, a los hijos de mi finada hermana H04, como así a la cónyuge supérstite E01, viuda de mi finado hermano H03(...)” Ello, como tal, constituye lo que en el artículo 221 del Código Procesal Civil se regula como declaración asimilada.</p> <p>SEXTO: Respecto a la sucesión de D01. Consta en la foja 69 el acta de matrimonio celebrado entre H03 y E01. Sobre el vínculo paterno filial de sus hijos E02, E03 y E04 consta en las fojas 17, 18 y 19 respectivamente las actas de nacimiento de los tres. Con ello, queda acreditado su vínculo paterno filial y de sucesores de H03.</p> <p>SETIMO: Respecto a la sucesión de H04, consta en la foja 20, 22, 23, 24 y 70 las actas de nacimiento de H04.1, H04.3, H04.4, H04.5 y H04.2 respectivamente. Con dichas actas se confirma que los arriba mencionados tienen vínculo materno filial con H04 por lo que son sus herederos.</p> <p>OCTAVO: De lo anterior podemos verificar que existen medios probatorios que acreditan que quienes en vida fueron H03 y H04, son herederos del causante C01 y de conformidad al artículo 681 del Código Civil, al no estar vivos la sucesión de estos es por representación de sus sucesores.</p> <p>Estando a la votación producida y por los fundamentos expuestos corresponde emitir la siguiente:</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

En la **motivación de los hechos**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mientras que 1: la claridad no se encontró.

Finalmente, en la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, mientras que 1: la claridad no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente Nro. 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>1. REVOCARON: la Sentencia N° 060-2019 contenida en la resolución número catorce de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, en el extremo donde se FALLO: el extremo que declara IMPROCEDENTE la demanda respecto de los hermanos: 1) H03 (QEPD), así como de su cónyuge supérstite E01y sus hijos E02, E03 Y E04; y 2) H04 (QEPD) y sus hijos H04.1, H04.2, H04.3, H04.4 y H04.5, conforme a los términos del considerando quinto de la presente resolución. Consentida y ejecutoriada sea la presente resolución, ARCHIVASE donde corresponda. HAGASE SABER.-</p> <p>2. Y REFORMANDOLA: DECLARARON: FUNDADO el extremo de la demanda por la que se solicita se declare como herederos a 1) H03 (QEPD), y que concurrirán sus herederos en representación así; y 2) H04 (QEPD) y que concurrirán sus herederos en representación, en consecuencia, DECLARESE herederos de C01 a H03 y H04.</p> <p>3. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA</p> <p>Ss.</p> <p>P03 P02 P01</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					8	
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nro 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y claridad; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; en segunda instancia, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad, mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontraron.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Declaratoria de Herederos y Petición de Herencia en el expediente N° 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho Público y Privado”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 03009-2017-0-1501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021 sobre Declaratoria de Herederos y Petición de Herencia. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

.....
Eymmi López Loyola
DNI Nro. 40693175

Anexo 7. Esquema del Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			x													
4	Exposición del informe al jurado o asesor				x												
5	Mejora del marco teórico					x											
6	Redacción de la revisión de la literatura						x										
7	Elaboración del consentimiento informado							x									
8	Ejecución de la metodología							x									
9	Resultados de la investigación								x								
10	Conclusiones y recomendaciones									x							
11	Redacción del informe final										x						
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación											x					
13	Presentación de Ponencia en jornadas de investigación												x				
14	Redacción del artículo científico														x		

(*) solo en los casos que aplique

Anexo 8. Presupuesto

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE			
Titular de la Investigación			
Categorías	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.30	150	45.00
• Fotocopias	0.10	250	25.00
• Empastado	55.00	1	55.00
• Papel bond A4 (500 hojas)	0.03	500	15.00
• Lapiceros	2.5	10	25.00
• Cuadernos	12.50	4	50.00
Servicios			
• Uso del Turnitin	50.00	2	100.00
• Constancia de NO ADEUDO	10.00	1	10.00
• Tramite de Título	150.00	1	150.00
• Autenticación documentos título bachiller certificado	10.00	2	20.00
• Tramite título derecho (tramite de diplomas)	1.050	1	1.050
• Entrega diploma mesa de partes	150.00	1	150.00
• Ceremonia de titulación	200.00	1	200.00
Sub Total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	3.50	30	105.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			2,000.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE			
(Universidad ULADECH)			
CATEGORÍA	BASE	% O NÚMERO	TOTAL (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	50.00	4	200.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Modulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			732.00
Total (S/.)			2,732.00